

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 1996, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 35

Topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al artículo 95 fracción XVII del Código Electoral del Estado, tiene la atribución de determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos.
- II.- Que el artículo 160 del mismo ordenamiento, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y, en general, en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.
- III.- Que el artículo 161 señala que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda; gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, definiendo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
- IV.- Que el Consejo General del Instituto para determinar los topes de campaña deberá resolver el monto tomando en cuenta el artículo 162 que establece como base tres criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral; b) la duración de la campaña; y, c) la extensión territorial del ámbito electoral de que se trate. Asimismo, que el mismo artículo determina que para lograr mayor equidad y proporcionalidad en los montos de topes de campaña, es posible agrupar municipios que tienen características afines.

V.- Que la Junta General del Instituto, tomando como base los criterios anteriores, estableció la metodología que se anexa con el número uno al presente para determinar los montos de topes de campaña.

En mérito de todo lo expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Se aprueban los montos de topes de campaña que deberán utilizar los partidos políticos que participen en las elecciones para Diputados y para Ayuntamientos, según se describe en el anexo dos que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO.- Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de los órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para la determinación de los topes de gastos de campaña.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese a los Partidos Políticos el presente acuerdo para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 1996.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA)

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS

ANEXO 1

METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE TOPES DE CAMPAÑA

1.- FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y, en general, en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

El artículo 162, por su parte, señala que el Consejo General, a propuesta del Director General, considerará los siguientes criterios en la determinación del tope de gastos de campaña: el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate, la duración de la campaña y la extensión territorial del ámbito electoral de que se trate. En el caso de elecciones de ayuntamientos se tomarán los mismos criterios agrupando a municipios con características afines.

2.- BASES PARA CALCULAR EL TOPE DE CAMPAÑA

Asimismo, y una vez que se realizaron diversos ejercicios utilizando distintos indicadores de carácter socioeconómico como salario mínimo y valor unitario del voto, ambos en diferentes porcentajes, se determinó emplear el valor unitario del voto utilizado por el IFE, en las pasadas elecciones federales de 1994, en virtud de que éste se integró contemplando diversas variables como los precios de los bienes y servicios que utilizaría un partido político para sostener la campaña de un candidato cualquiera; lo que permite fijar las cantidades monetarias que serían indispensables para que la campaña se desarrolle con normalidad. Por ende, dicho factor es el más apropiado y equilibrado para obtener los topes de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa y para miembros de los ayuntamientos de nuestro Estado en el proceso electoral de 1996

Para calcular el tope de campaña es necesario asignar valores a cada uno de los criterios mencionados en el párrafo segundo del numeral 1 del fundamento legal, de tal suerte que al considerarse el número de empadronados y el valor unitario del voto, pueda resultar una cantidad monetaria, como se puede ver en los numerales 8 y 9.

La asignación de estos valores se da de menor a mayor en el caso de superficie y duración de campaña, en razón de que entre más extensión o más tiempo, es mayor el gasto.

3.- VALOR UNITARIO DEL VOTO COMO INDICADOR PARA EL CALCULO

Se utiliza como base para el cálculo de tope de gastos de campaña, el valor unitario del voto representado por la cantidad de \$7.61, autorizado por el Consejo General del IFE a través del acuerdo de fecha 23 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1994 para las elecciones federales de diputados de mayoría relativa del mismo año.

4.- PADRON ELECTORAL COMO INDICADOR PARA EL CALCULO

En el caso del número de ciudadanos en el padrón electoral, el valor se asigna de mayor a menor, con el propósito de no perjudicar a los municipios menores que saldrán beneficiados con un cálculo proporcionalmente más alto, porque al multiplicar padrón por valor 1, se obtendrá una cantidad igual que no cuenta en la aplicación, ejemplo:

$$504 \text{ de población } \times 1.0 = 504$$

$$504 \text{ de población } \times 1.5 = 752$$

Debe considerarse que el resultado a la alza que se obtiene conlleva a un resultado a la alza a los cálculos que se describen en los numerales 8 y 9.

Para el criterio relativo al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral se utiliza la misma agrupación de cuatro rangos que se aprobaron para la integración de Ayuntamientos, en el acuerdo No. 20 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ya que el número de ciudadanos inscritos en padrón electoral tiene una estrecha relación con el número de habitantes de cada municipio.

Los rangos y los valores correspondientes quedan definidos de la siguiente manera:

GRUPO	RANGO	VALOR
1	102 municipios de hasta 150,000 habitantes	1.75
2	12 municipios de 150,001 a 500,000 habitantes	1.50
3	4 municipios de 500,001 a 1,000,000 de habitantes	1.25
4	4 municipios de más de 1,000,000 de habitantes	1.00

Lo anterior significa que los cuatro grupos suman el 100% de los 122 municipios, correspondiendo a cada grupo el 25%, iniciando a partir del grupo con mayor número de electores con el valor de 1.0 e incrementar el 25% sucesivamente hasta llegar a los municipios con menor número de electores con un valor de 1.75.

5.- DURACION DE CAMPAÑA COMO INDICADOR PARA EL CALCULO

Con respecto a la duración de las campañas, el artículo 26 del Código electoral, menciona que a cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado por lo menos ochenta días antes que se efectúen las elecciones para diputados y miembros de los ayuntamientos. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 159 establecen los plazos, requisitos, procedimiento y fecha de inicio de las campañas respectivas.

Por lo anterior, la duración de la campaña electoral para un diputado de mayoría relativa sería de:

(80 días de la convocatoria antes de elecciones) - (5 días a partir de convocatoria) - (15 días de plazo para registros) - (3 días para otorgamiento de registros) - (3 días antes de la jornada electoral)
= **54 días de duración de campaña**

y para las campañas de los ayuntamientos de:

(80 días de la convocatoria antes de elecciones) - (20 días a

partir de convocatoria) - (15 días de plazo para registros) - (3 días para otorgamiento de registros) - (3 días antes de la jornada electoral)
= 39 días de duración de campaña

Para el criterio relativo a la duración de las campañas se aplica el valor de 1.0 al tope de campaña para ayuntamientos y de 1.38 como valor para el caso de campañas de diputados, en virtud de que una campaña de diputado con respecto a la de ayuntamientos, representa un 38% más en tiempo.

6.- EXTENSION TERRITORIAL COMO INDICADOR PARA EL CALCULO

Por lo que se refiere al criterio de la extensión territorial, los distintos municipios y distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado presentan una marcada diferencia que va desde 3.59 Km² del municipio de Papalotla hasta 1,327.56 Km² del municipio de Tejupilco, de acuerdo a la Panorámica Socio-económica del IGECEM, con datos de 1993 y 1994.

Debido a que las superficies territoriales de los 122 municipios se agrupan conforme a la "campana de Gauss", se toma esta campana como referencia para establecer los rangos de los municipios.

Esta campana es muy útil porque se agrupan de esta manera a la mayoría de los municipios alrededor de la media y se forman dos grupos adicionales con un número reducido de municipios, que son los que se alejan hacia los extremos en relación a la media.

Lo primero que se hace es obtener la media de todas las superficies y tomar este valor como referencia a partir del cual se forman los tres rangos, o sea, se suman todas las superficies de los 122 municipios y se divide entre 122, lo cual representa la media y equivale a 182.14 Km².

Uno de los rangos que se forma es el que incluye la mayoría de los municipios, abarcando el 60% de ellos alrededor de la media, resultando que 73 municipios se encuentran en este rango.

Quedando como residuos en los extremos 30 y 19 municipios. Por lo que el primer rango sería el que incluye el 24.5% de los municipios y el tercer rango al 15.57% de ellos.

De tal forma que los rangos quedan definidos de la manera siguiente:

GRUPO	RANGO	VALOR
A	municipios con área de 3.59 a 48.01 km ²	1.00
B	municipios con área de 48.02 a 315.10 km ²	1.33
C	municipios con área de 315.11 a 1,327.56 km ²	1.66

Lo anterior significa que los tres grupos suman el 100% de los 122 municipios, correspondiendo a cada grupo 33.33%, iniciando a partir del rango con menor superficie asignándole el valor de 1.0 e incrementar el 33% sucesivamente hasta llegar a los municipios con mayor superficie con un valor de 1.66.

7.- PROMEDIO DE VALORES COMO MULTIPLICADOR EN EL CALCULO DE TOPES DE CAMPAÑA.

Para poder conjuntar en un solo operador aritmético los tres valores de los criterios considerados para el cálculo del tope de campaña se determina utilizar su promedio, debido a que cualquier otro operador aritmético (media armónica, media geométrica, producto de valores, suma de valores, etc.) daría como resultado elevados topes de campaña.

El promedio es simplemente la suma de los tres valores y después dividido entre tres. Este operador permite reducir estos valores y a la vez los topes de campaña.

8.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL TOPE EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS

El procedimiento para determinar el tope de los gastos de campaña para la elección de ayuntamientos en el año 1996 es el siguiente :

Se toma el valor unitario del voto, el padrón electoral con corte al 5 de agosto de 1996, se calcula el promedio de los valores de los tres criterios contemplados en el código y se aplica la siguiente fórmula:

$$(\text{valor unitario del voto}) \times (\text{número de electores}) \times (\text{promedio de valores}) = \text{Tope de gastos de campaña para ayuntamientos}$$

El resultado de las multiplicaciones anteriores, será el tope de gastos de campaña que puede erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de ayuntamientos, como aparece en el anexo dos.

9.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL TOPE EN EL CASO DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

a) Para el caso de distritos que comprenden municipios sin fraccionar:

Se toma el valor unitario del voto, el padrón electoral con corte al 5 de agosto de 1996, se calcula el promedio de los tres valores de los tres criterios contemplados en el código y se aplica la siguiente fórmula:

$$(\text{valor unitario del voto}) \times (\text{número de electores}) \times (\text{promedio de valores}) = \text{Tope de gastos de campaña para municipios}$$

Los resultados que se arrojen para cada municipio se suman entre sí y de lo cual se obtiene el tope de gastos de campaña que puede erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de diputados de mayoría relativa.

b) Para el caso de distritos que comprenden municipios fraccionados:

Se actualizan los valores de los tres criterios para cada una de la fracciones municipales correspondientes, debido a la disminución de la extensión territorial y al número de electores, ubicando esa fracción municipal en los rangos preestablecidos en los numerales 4 y 6, se calcula el promedio de dichos valores, se toma el valor unitario del voto y se aplica la siguiente fórmula:

$$(\text{valor unitario del voto}) \times (\text{número de electores}) \times (\text{promedio de valores}) = \text{Tope de gastos de campaña para diputados de mayoría relativa}$$

Ejemplo:

Considérese el distrito Electoral No. IV con cabecera municipal en Lerma como un caso útil para explicar el procedimiento del cálculo del tope de gastos de campaña para la elección de diputados:

Lerma;

Promedio de valores = $(\text{valor padrón electoral} + \text{valor extensión territorial} + \text{valor duración de campaña})/3$

Tope para el Ayuntamiento = valor unitario del voto x número de electores x promedio de valores

$$= 7.61 \times 42,626 \times (1.75 + 1.33 + 1.38)/3$$

$$= \$ 482,250.67$$

Ocoyoacac;

Promedio de valores = (valor padrón electoral + valor extensión territorial + valor duración de campaña)/3

Tope para el Ayuntamiento = valor unitario del voto x número de electores x promedio de valores

$$= 7.61 \times 23,284 \times (1.75 + 1.33 + 1.38)/3$$

$$= \$ 263,424.31$$

San Mateo Atenco;

Promedio de valores = (valor padrón electoral + valor extensión territorial + valor duración de campaña)/3

Tope para el Ayuntamiento = valor unitario del voto x número de electores x promedio de valores

$$= 7.61 \times 26,870 \times (1.75 + 1.0 + 1.38)/3$$

$$= 281,501.76$$

Por lo que el tope de gastos de campaña de este distrito será la suma de cada uno de estos topes de cada municipio, o sea;

$$\text{Tope para el IV Dto. Electoral} = 482,250.67 + 263,424.31 + 281,501.76$$

$$= \$1,027,176.75$$

La siguiente tabla concentra todos estos resultados.

DTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MPIO. QUE LO INTEGRAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO	EMPADRONADOS		EXT. TERRIT.		DURACION CAMPAÑA		TOPE PARCIAL PARA MPIO.
				PADR. ELEC	VALOR	SUP. VA LOR	VA LOR	TI PO	VA LOR	
IV	LERMA	LERMA	7.61	42,626	1.75	228.64	1.33	DIP	1.38	\$ 482,250.67
		OCOYOACAC	7.61	23,284	1.75	134.71	1.33	DIP	1.38	263,424.31
		S. MATEO ATENCO	7.61	26,870	1.75	12.58	1.00	DIP	1.38	281,501.76
				TOTAL TOPE DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO						\$1,027,176.75

TOPES DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS

ANEXO 2
CUADRO DE CALCULO
A) AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS										TOPES DE GASTOS PARA AYUNTAMIENTOS
	VALOR UNITARIO DEL VOTO DEL IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL		DURACION DE CAMPAÑA		VALOR	TIPO DE CAMPAÑA	VALOR	
		PADRÓN ELECTORAL	VALOR	SUPERFICIE Km ²	VALOR	VALOR					
ACAMBAY	7.61	24,361	1.75	492.13	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	\$ 272,519.20	
ACOLMAN	7.61	27,958	1.75	86.88	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	289,354.12	
ACULCO	7.61	16,631	1.75	465.70	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	186,046.01	
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	7.61	6,848	1.75	167.38	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	70,874.06	
ALMOLOYA DE JUAREZ	7.61	45,877	1.75	483.77	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	513,212.24	
ALMOLOYA DEL RIO	7.61	4,340	1.75	6.44	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	41,284.25	
AMANALCO	7.61	8,515	1.75	219.49	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	88,126.84	
AMATEPEC	7.61	13,480	1.75	624.94	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	150,796.72	
AMECAMECA	7.61	23,531	1.75	181.72	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	243,536.44	
APAXCO	7.61	11,389	1.75	80.34	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	117,871.59	
ATENCO	7.61	14,716	1.75	94.67	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	152,304.71	
ATIZAPAN	7.61	3,334	1.75	8.42	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	31,714.68	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7.61	221,625	1.25	89.88	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	2,012,635.73	
ATLACOMULCO	7.61	29,683	1.75	258.74	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	307,207.18	
ATLAUTLA	7.61	11,521	1.75	165.52	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	119,237.74	
AXAPUSCO	7.61	9,716	1.75	269.01	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	100,556.71	
AYAPANGO	7.61	2,792	1.75	36.63	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	26,558.90	
CALIMAYA	7.61	15,848	1.75	103.10	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	164,020.46	
CAPULHUAC	7.61	13,079	1.75	21.50	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	124,413.99	
COACALCO	7.61	117,147	1.50	35.50	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	1,040,070.12	
COATEPEC HARINAS	7.61	13,951	1.75	280.53	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	144,387.27	
COCOTITLAN	7.61	5,808	1.75	10.45	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	55,248.60	
COYOTEPEC	7.61	16,193	1.75	12.30	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	154,035.91	
CUAUTITLAN	7.61	31,375	1.75	37.30	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	298,454.69	
CUAUTITLAN IZCALLI	7.61	220,599	1.25	109.92	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	2,003,318.35	
CHALCO	7.61	81,282	1.50	234.72	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	789,689.85	
CHAPA DE MOTA	7.61	9,334	1.75	289.49	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	96,603.17	

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	VALOR UNITARIO DEL VOTO DEL IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL		DURACION DE CAMPAÑA		TOPE DE GASTOS PARA AYUNTAMIENTOS
		PADRON ELECTORAL	VALOR	SUPERFICIE Km ²	VALOR	TIPO DE CAMPAÑA	VALOR	
CHAPULTEPEC	7.61	2,474	1.75	11.82	1.00	AYTO	1.00	\$ 23,533.93
CHIAUTLA	7.61	9,639	1.75	20.13	1.00	AYTO	1.00	91,690.99
CHICOLOAPAN	7.61	39,300	1.75	60.65	1.33	AYTO	1.00	406,739.28
CHICONCUAC	7.61	9,388	1.75	6.94	1.00	AYTO	1.00	89,303.35
CHIMALHUACAN	7.61	165,233	1.25	46.61	1.00	AYTO	1.00	1,362,208.39
DONATO GUERRA	7.61	10,987	1.75	192.19	1.33	AYTO	1.00	113,711.06
ECATEPEC	7.61	792,916	1.00	155.49	1.33	AYTO	1.00	6,697,840.74
ECATZINGO	7.61	3,485	1.75	54.71	1.33	AYTO	1.00	36,068.36
HUEHUETOCA	7.61	18,522	1.75	161.98	1.33	AYTO	1.00	191,695.29
HUEYPOXTLA	7.61	16,024	1.75	246.95	1.33	AYTO	1.00	165,841.99
HUIXQUILUCAN	7.61	89,179	1.50	143.52	1.33	AYTO	1.00	866,412.63
ISIDRO FABELA	7.61	3,833	1.75	67.15	1.33	AYTO	1.00	39,670.02
IXTAPALUCA	7.61	83,566	1.50	315.10	1.33	AYTO	1.00	811,879.90
IXTAPAN DE LA SAL	7.61	12,711	1.75	115.37	1.33	AYTO	1.00	131,553.77
IXTAPAN DEL ORO	7.61	2,821	1.75	82.49	1.33	AYTO	1.00	29,196.22
IXTLAHUACA	7.61	48,905	1.75	336.49	1.66	AYTO	1.00	547,085.56
JALATLACO	7.61	7,502	1.75	93.23	1.33	AYTO	1.00	77,642.70
JALTENCO	7.61	14,169	1.75	12.48	1.00	AYTO	1.00	134,782.61
JILOTEPEC	7.61	30,340	1.75	586.53	1.66	AYTO	1.00	339,404.48
JILOTZINGO	7.61	6,585	1.75	117.09	1.33	AYTO	1.00	68,152.12
JIQUIPILCO	7.61	25,200	1.75	276.46	1.33	AYTO	1.00	260,809.92
JOCOTITLAN	7.61	23,264	1.75	276.77	1.33	AYTO	1.00	240,773.09
JOQUICINGO	7.61	4,730	1.75	49.32	1.33	AYTO	1.00	48,953.61
JUCHITEPEC	7.61	9,352	1.75	149.56	1.33	AYTO	1.00	96,789.46
LERMA	7.61	42,626	1.75	228.64	1.33	AYTO	1.00	441,162.05
MALINALCO	7.61	9,780	1.75	186.28	1.33	AYTO	1.00	101,219.09
MELCHOR OCAMPO	7.61	17,379	1.75	15.19	1.00	AYTO	1.00	165,317.74
METEPEC	7.61	93,961	1.50	70.43	1.33	AYTO	1.00	912,871.83
MEXICALTZINGO	7.61	4,394	1.75	12.20	1.00	AYTO	1.00	41,797.93
MORELOS	7.61	11,454	1.75	222.76	1.33	AYTO	1.00	118,544.32
NAUCALPAN	7.61	508,192	1.00	149.86	1.33	AYTO	1.00	4,292,748.64
NEXTLALPAN	7.61	7,502	1.75	42.49	1.00	AYTO	1.00	71,362.78

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS									
MUNICIPIO	VALOR UNITARIO DEL VOTO DEL IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL		DURACION DE CAMPAÑA		TOPE DE GASTOS PARA AYUNTAMIENTOS	
		PADRÓN ELECTORAL	VALOR	SUPERFICIE Km ²	VALOR	TIPO DE CAMPAÑA	VALOR		
NEZAHUALCOYOTL	7.61	806,599	1.00	63.44	1.33	AYTO	1.00	\$ 6,813,422.41	
NICOLAS ROMERO	7.61	127,157	1.50	233.51	1.33	AYTO	1.00	1,235,385.36	
NOPALTEPEC	7.61	3,553	1.75	87.94	1.33	AYTO	1.00	36,772.13	
OCOYOACAC	7.61	23,284	1.75	134.71	1.33	AYTO	1.00	240,980.09	
OCUILAN	7.61	10,357	1.75	344.84	1.66	AYTO	1.00	115,860.65	
ORO, EL	7.61	13,057	1.75	137.86	1.33	AYTO	1.00	135,134.73	
OTUMBA	7.61	12,932	1.75	143.42	1.33	AYTO	1.00	133,841.03	
OTZOLOAPAN	7.61	2,242	1.75	160.48	1.33	AYTO	1.00	23,203.80	
OTZOLOTEPEC	7.61	23,239	1.75	127.95	1.33	AYTO	1.00	240,514.35	
OZUMBA	7.61	11,639	1.75	48.02	1.33	AYTO	1.00	120,458.99	
PAPALOTLA	7.61	2,024	1.75	3.59	1.00	AYTO	1.00	19,253.30	
LA PAZ	7.61	83,419	1.50	26.96	1.00	AYTO	1.00	740,621.69	
POLOTTILAN	7.61	6,701	1.75	132.83	1.33	AYTO	1.00	69,352.67	
RAYON	7.61	4,334	1.75	20.60	1.00	AYTO	1.00	41,227.18	
SAN ANTONIO LA ISLA	7.61	4,827	1.75	24.15	1.00	AYTO	1.00	45,916.84	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	7.61	64,701	1.50	856.05	1.66	AYTO	1.00	682,759.46	
SAN MARTIN DE LAS P.	7.61	9,324	1.75	70.00	1.33	AYTO	1.00	96,499.67	
SAN MATEO ATENCO	7.61	26,870	1.75	12.58	1.00	AYTO	1.00	255,600.88	
SAN SIMON DE GUERRERO	7.61	2,370	1.75	127.42	1.33	AYTO	1.00	24,528.55	
SANTO TOMAS DE LOS P	7.61	4,016	1.75	110.91	1.33	AYTO	1.00	41,563.99	
SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	7.61	4,707	1.75	140.77	1.33	AYTO	1.00	48,715.57	
SULTEPEC	7.61	11,128	1.75	552.52	1.66	AYTO	1.00	124,485.60	
TECAMAC	7.61	77,460	1.50	153.41	1.33	AYTO	1.00	752,557.47	
TEJUPILCO	7.61	39,624	1.75	1,327.56	1.66	AYTO	1.00	443,261.80	
TEMAMATLA	7.61	4,625	1.75	28.42	1.00	AYTO	1.00	43,995.31	
TEMASCALAPA	7.61	12,245	1.75	168.26	1.33	AYTO	1.00	126,730.85	
TEMASCALCINGO	7.61	27,422	1.75	351.02	1.66	AYTO	1.00	306,761.69	
TEMASCALTEPEC	7.61	12,888	1.75	547.50	1.66	AYTO	1.00	144,174.19	
TEMOAYA	7.61	26,338	1.75	199.63	1.33	AYTO	1.00	272,587.76	

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS										TOPES DE GASTOS PARA AYUNTAMIENTOS
	VALOR UNITARIO DEL VOTO DEL IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL		DURACION DE CAMPAÑA		VALOR	TIPO DE CAMPAÑA	VALOR	
		PADRÓN ELECTORAL	VALOR	SUPERFICIE Km ²	VALOR	VALOR					
TENANCINGO	7.61	34,914	1.75	160.20	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	\$ 361,345.93	
TENANGO DEL AIRE	7.61	4,532	1.75	38.09	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	43,110.65	
TENANGO DEL VALLE	7.61	25,477	1.75	208.88	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	263,676.76	
TEOLOYUCAN	7.61	26,933	1.75	39.76	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	256,200.16	
TEOTIHUACAN	7.61	21,935	1.75	82.66	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	227,018.48	
TEPETLAOXTOC	7.61	10,143	1.75	172.38	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	104,975.99	
TEPETLIXPA	7.61	8,009	1.75	46.68	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	76,185.61	
TEPOTZOTLAN	7.61	29,418	1.75	208.83	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	304,464.53	
TEQUIXQUIAC	7.61	12,617	1.75	96.37	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	130,580.90	
TEXCALTITLAN	7.61	6,502	1.75	142.45	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	67,293.10	
TEXCALYACAC	7.61	1,978	1.75	17.99	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	18,815.73	
TEXCOCO	7.61	91,855	1.50	418.69	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	969,302.95	
TEZOYUCA	7.61	8,994	1.75	10.90	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	85,555.43	
TIANGUISTENCO	7.61	24,009	1.75	121.53	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	248,483.55	
TIMILPAN	7.61	7,006	1.75	179.82	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	72,509.30	
TLALMANALCO	7.61	22,862	1.75	158.76	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	236,612.56	
TLALNEPANTLA	7.61	450,486	1.00	83.48	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	3,805,300.29	
TLATLAYA	7.61	16,132	1.75	798.42	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	180,463.84	
TOLUCA	7.61	314,986	1.25	420.14	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	3,124,146.64	
TONATICO	7.61	6,015	1.75	91.72	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	62,252.84	
TULTEPEC	7.61	33,257	1.75	19.02	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	316,357.21	
TULTITLAN	7.61	180,893	1.50	71.09	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	1,757,453.88	
VALLE DE BRAVO	7.61	24,651	1.75	421.95	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	275,763.34	
VALLE DE CHALCO SOLI	7.61	140,539	1.50	44.57	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	1,247,752.09	
VILLA DE ALLENDE	7.61	15,605	1.75	318.80	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	174,568.45	
VILLA DEL CARBON	7.61	15,243	1.75	350.51	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	170,518.87	
VILLA GUERRERO	7.61	20,679	1.75	207.73	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	214,019.38	
VILLA VICTORIA	7.61	27,767	1.75	424.03	1.66	AYTO	1.00	AYTO	1.00	310,621.10	
XONACATLAN	7.61	18,368	1.75	32.87	1.00	AYTO	1.00	AYTO	1.00	174,725.60	
ZACAZONAPAN	7.61	1,414	1.75	67.14	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	14,634.33	
ZACUALPAN	7.61	7,001	1.75	301.47	1.33	AYTO	1.00	AYTO	1.00	72,457.55	

B) DIPUTADOS

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA													
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL			DURA. DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO	
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO			VAL
I	TOLUCA	TOLUCA (PARTE)	7.61	148'813	148'813	1.50	193.52	193.52	1.33	DIP	1.38	\$ 1'589'228.59	\$ 1'589'228.59
II	TOLUCA	TOLUCA (PARTE)	7.61	166'173	166'173	1.50	226.62	226.62	1.33	DIP	1.38	1'774'622.40	1'774'622.40
III	TEMOAYA	JUIPILO	7.61	25'200	93'145	1.75	276.46	636.91	1.33	DIP	1.38	285'101.04	1'038'423.21
		OTZOLOTEPEC	7.61	23'239		1.75	127.95		1.33	DIP	1.38	262'915.20	
		TEMOAYA	7.61	26'338		1.75	199.63		1.33	DIP	1.38	297'975.84	
		XONACA-TLAN	7.61	18'368		1.75	32.87		1.00	DIP	1.38	192'431.13	
IV	LERMA	LERMA	7.61	42'626	92'780	1.75	228.64	375.93	1.33	DIP	1.38	482'250.67	1'027'176.75
		OCOYOA-CAC	7.61	23'284		1.75	134.71		1.33	DIP	1.38	263'424.31	
		SAN MATEO ATENCO	7.61	26'870		1.75	12.58		1.00	DIP	1.38	281'501.76	
V	TENANGO DEL VALLE	ALMOLOYA DEL RIO	7.61	4'340	56'804	1.75	6.44	381.16	1.00	DIP	1.38	45'467.72	629'696.48
		CALIMAYA	7.61	15'848		1.75	103.10		1.33	DIP	1.38	179'296.88	
		TENANGO DEL VALLE	7.61	25'477		1.75	208.88		1.33	DIP	1.38	288'234.89	
		RAYON	7.61	4'334		1.75	20.60		1.00	DIP	1.38	45'404.86	
		SAN ANTONIO LA ISLA	7.61	4'827		1.75	24.15		1.00	DIP	1.38	50'569.74	
		TEXCALYA-CAC	7.61	1'978		1.75	17.99		1.00	DIP	1.38	20'722.39	

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA													
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS			EXTENSION TERRITORIAL			DURA. DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO	VAL		
VI	TIANGUIS-TENCO	ATIZAPAN	7.61	3'334	47'924	1.75	8.42	244.68	1.00	DIP	1.38	34'928.43	\$ 528'450.45
		CAPULHU	7.61	13'079		1.75	21.50		1.00	DIP	1.38	137'021.27	
		TIANGUIS-TENCO	7.61	24'009		1.75	121.53		1.33	DIP	1.38	271'626.62	
		JALATLACO	7.61	7'502		1.75	93.23		1.33	DIP	1.38	84'874.13	
VII	TENANCINGO	JOQUICINGO	7.61	4'730	66'080	1.75	49.32	942.18	1.33	DIP	1.38	53'513.01	756'268.13
		MALINALCO	7.61	9'780		1.75	186.28		1.33	DIP	1.38	110'646.36	
		OCUILAN	7.61	10'357		1.75	344.84		1.66	DIP	1.38	125'844.11	
		TENANCINGO	7.61	34'914		1.75	160.20		1.33	DIP	1.38	395'000.70	
		ZUMPAHUACAN	7.61	6'299		1.75	201.54		1.33	DIP	1.38	71'263.95	
VIII	SULTEPEC	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	7.61	6'848	46'737	1.75	167.38	1'838.74	1.33	DIP	1.38	77'475.08	548'864.40
		SAN SIMON DE GUERRERO	7.61	2'370		1.75	127.42		1.33	DIP	1.38	26'813.07	
		SULTEPEC	7.61	11'128		1.75	552.52		1.66	DIP	1.38	135'212.25	
		TEMASCALTEPEC	7.61	12'888		1.75	547.50		1.66	DIP	1.38	156'597.36	
		TEXCALTLAN	7.61	6'502		1.75	142.45		1.33	DIP	1.38	73'560.59	
		ZACUALPAN	7.61	7'001		1.75	301.47		1.33	DIP	1.38	79'206.05	

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA

DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL		DURA. DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO	
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	VAL	CAM TIPO	VAL			SUP POR MPIO.
IX	TEJUPILCO	AMATEPEC	7.61	13'480	69'236	1.75	624.94	2'750.92	DIP	1.38	163'790.54	\$ 841'261.25
		TEJUPILCO	7.61	39'624		1.75	1'327.56		DIP	1.38	481'456.70	
		TLATLAYA	7.61	16'132		1.75	798.42		DIP	1.38	196'014.02	
X	VALLE DE BRAVO	AMANALCO	7.61	8'515	60'933	1.75	219.49	1'065.47	DIP	1.38	96'334.74	733'246.63
		VALLE DE BRAVO	7.61	24'651		1.75	421.95		DIP	1.38	299'525.26	
XI	VILLA VICTORIA		7.61	27'767		1.75	424.03		DIP	1.38	337'386.64	
	SANTO TOMAS DE LOS P.	GUERRA	7.61	10'987	37'085	1.75	192.19	932.01	DIP	1.38	124'301.79	432'625.33
		IXTAPAN DEL ORO	7.61	2'821		1.75	82.49		DIP	1.38	31'915.48	
		OTZOLOAPAN	7.61	2'242		1.75	160.48		DIP	1.38	25'364.94	
		SANTO TOMAS DE LOS P.	7.61	4'016		1.75	110.91		DIP	1.38	45'435.15	
		VILLA DE ALLENDE	7.61	15'605		1.75	318.80		DIP	1.38	189'610.63	
XII	EL ORO	ZACAZONAPAN	7.61	1'414		1.75	67.14		DIP	1.38	15'997.34	
		ORO, EL	7.61	13'057	77'758	1.75	137.86	993.91	DIP	1.38	147'720.80	892'847.71
		SAN FELIPE DEL PROGRESO	7.61	64'701		1.50	856.05		DIP	1.38	745'126.91	

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA														
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR		CIUDADANOS EMPADRONADOS			EXTENSION TERRITORIAL			DURA. DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO
			UNITARIO DEL VOTO IFE	PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO	VAL			
XIII	ATLACO-MULCO	ATLACO-MULCO	7.61	29'683	105'103	1.75	258.74	1'747.41	1.33	DIP	1.38	335'819.61	\$ 1'246'355.65	
		ACAMBAY	7.61	24'361		1.75	492.13		1.66	DIP	1.38	296'001.58		
		ACULCO	7.61	16'631		1.75	465.70		1.66	DIP	1.38	202'077.18		
		TEMASCALCINGO	7.61	27'422		1.75	351.02		1.66	DIP	1.38	333'194.67		
		TIMILPAN	7.61	7'006		1.75	179.82		1.33	DIP	1.38	79'262.61		
XIV	JILOTEPEC	JILOTEPEC	7.61	30'340	51'082	1.75	586.53	1'149.62	1.66	DIP	1.38	368'650.22	603'315.52	
		CHAPA DE MOTA	7.61	9'334		1.75	289.49		1.33	DIP	1.38	105'600.52		
		POLOTLILAN	7.61	6'701		1.75	132.83		1.33	DIP	1.38	75'811.99		
		SOYANI-QUILPAN DE JUAREZ	7.61	4'707		1.75	140.77		1.33	DIP	1.38	53'252.80		
XV	IXTLAHUACA	IXTLAHUACA	7.61	48'905	83'623	1.75	336.49	836.02	1.66	DIP	1.38	594'226.72	987'009.97	
		JOCOTILAN	7.61	23'264		1.75	276.77		1.33	DIP	1.38	263'198.04		
		MORELOS	7.61	11'454		1.75	222.76		1.33	DIP	1.38	129'585.21		
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7.61	221'625	221'625	1.25	89.88	89.88	1.33	DIP	1.38	2'226'267.45	2'226'267.45	
XVII	HUIXQUILCAN	HUIXQUILCAN	7.61	89'179	116'584	1.50	143.52	167.76	1.33	DIP	1.38	952'375.24	1'239'481.90	
		NAUCALPAN(PARTE)	7.61	27'405		1.75	24.24		1.00	DIP	1.38	287'106.66		

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA														
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR		CIUDADANOS EMPADRONADOS			EXTENSION TERRITORIAL			DURA. DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO
			UNITARIO DEL VOTO IFE	PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO	VAL			
XVIII	TLALNEPAN TLA	TLALNEPAN TLA (PARTE)	7.61	225'190	225'190	1.25	41.00	1.00	DIP	1.38	2'073'572.04	\$ 2'073'572.04		
XIX	CUAUTI-TLAN	CUAUTI-TLAN MELCHOR OCAMPO TEOLOYU-CAN	7.61	31'375	108'944	1.75	37.30	1.00	DIP	1.38	328'698.10	1'141'344.56		
			7.61	17'379		1.75	15.19	1.00	DIP	1.38	182'069.93			
			7.61	26'933		1.75	39.76	1.00	DIP	1.38	282'161.78			
			7.61	33'257		1.75	19.02	1.00	DIP	1.38	348'414.74			
XX	ZUMPANGO	APAXCO HUEYPOX-TLA	7.61	11'389	109'071	1.75	80.34	722.71	DIP	1.38	128'849.83	1'215'837.60		
			7.61	16'024		1.75	246.95	4.33	DIP	1.38	181'288.06			
			7.61	14'169		1.75	12.48	1.00	DIP	1.38	148'440.58			
			7.61	7'502		1.75	42.49	1.00	DIP	1.38	78'594.20			
			7.61	12'617		1.75	96.37	1.33	DIP	1.38	142'742.85			
			7.61	47'370		1.75	244.08	1.33	DIP	1.38	535'922.07			
XXI	ECATEPEC (PARTE)	ECATEPEC (PARTE)	7.61	224'051	224'051	1.25	48.46	48.46	DIP	1.38	2'250'637.11	2'250'637.11		
XXII	ECATEPEC (PARTE)	ECATEPEC (PARTE)	7.61	240'763	240'763	1.25	50.48	50.48	DIP	1.38	2'418'512.49	2'418'512.49		

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA														
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS				EXTENSION TERRITORIAL			DURA. DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO	VAL			
XXIII	TEXCOCO	ATENCO	7.61	14'716	146'759	1.75	94.67	727.30	1.33	DIP	1.38	166'489.96	\$ 1'653'852.61	
		CHIAUTLA	7.61	9'639		1.75	20.13		1.00	DIP	1.38	100'982.34		
		CHICON-CUAC	7.61	9'388		1.75	6.94		1.00	DIP	1.38	98'352.76		
		PAPALOTLA	7.61	2'024		1.75	3.59		1.00	DIP	1.38	21'204.30		
		TEPETLAOX TOC	7.61	10'143		1.75	172.38		1.33	DIP	1.38	114'753.17		
		TEZOYUJA	7.61	8'994		1.75	10.90		1.00	DIP	1.38	94'225.04		
		TEXCOCO	7.61	91'855		1.50	418.69		1.66	DIP	1.38	1'057'845.05		
XXIV	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	7.61	133'641	133'641	1.50	10.57	10.57	1.00	DIP	1.38	1'315'330.36	1'315'330.36	
XXV	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	7.61	166'994	166'994	1.50	13.45	13.45	1.00	DIP	1.38	1'643'599.48	1'643'599.48	
XXVI	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	7.61	156'128	156'128	1.50	8.65	8.65	1.00	DIP	1.38	1'536'653.41	1'536'653.41	
XXVII	CHALCO	CHALCO	7.61	81'282	246'138	1.50	234.72	505.81	1.33	DIP	1.38	868'040.28	2'513'846.59	
		COCOTI-TLAN	7.61	5'808		1.75	10.45		1.00	DIP	1.38	60'847.12		
		JUCHITEPEC	7.61	9'352		1.75	149.56		1.33	DIP	1.38	105'804.16		
		TEMAMATLA	7.61	4'625		1.75	28.42		1.00	DIP	1.38	48'453.50		
		TENANGO DEL AIRE	7.61	4'532		1.75	38.09		1.00	DIP	1.38	47'479.20		
		VALLE DE CHALCO S.	7.61	140'539		1.50	44.57		1.00	DIP	1.38	1'383'222.32		

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA

DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL			DURA. DE CAMPAÑA	TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO		
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO				VALOR	CAM TIPO
XXVIII	AMECAME-CA	AMECAME-CA	7.61	23'531	83'839	1.75	181.72	692.04	1.33	DIP	1.38	266'218.75	\$ 939'473.80
		ATLAUTLA	7.61	11'521		1.75	165.52		1.33	DIP	1.38	130'343.22	
		AYAPANGO	7.61	2'792		1.75	36.63		1.00	DIP	1.38	29'250.20	
		ECATZINGO	7.61	3'485		1.75	54.71		1.33	DIP	1.38	39'427.66	
		OZUMBA	7.61	11'639		1.75	48.02		1.33	DIP	1.38	131'678.21	
		TEPETLIXPA	7.61	8'009		1.75	46.68		1.00	DIP	1.38	83'905.75	
		TLALMANALCO	7.61	22'862		1.75	158.76		1.33	DIP	1.38	258'650.00	
XXIX	NAUCAL-PAN	NAUCAL-PAN (PARTE)	7.61	269'376	269'376	1.25	60.12	60.12	1.33	DIP	1.38	2'705'935.80	2'705'935.80
XXX	NAUCAL-PAN	NAUCAL-PAN (PARTE)	7.61	211'411	211'411	1.25	65.50	65.50	1.33	DIP	1.38	2'123'665.78	2'123'665.78
XXXI	LA PAZ	LA PAZ	7.61	83'419	248'652	1.50	26.96	73.57	1.00	DIP	1.38	821'032.04	2'342'514.03
		CHIMALHUA CAN	7.61	165'233		1.25	46.61		1.00	DIP	1.38	1'521'481.99	
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	7.61	187'890	187'890	1.25	8.65	8.65	1.00	DIP	1.38	1'730'109.91	1'730'109.91
XXXIII	ECATEPEC	ECATEPEC (PARTE)	7.61	122'007	199'467	1.50	23.24	176.65	1.00	DIP	1.38	1'200'825.43	2'028'049.17
		TECAMAC	7.61	77'460		1.50	153.41		1.33	DIP	1.38	827'223.74	
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	COATEPEC HARINAS	7.61	13'951	53'356	1.75	280.53	695.35	1.33	DIP	1.38	157'835.10	603'644.88
		IXTAPAN DE LA SAL	7.61	12'711		1.75	115.37		1.33	DIP	1.38	143'806.32	
		TONATICO	7.61	6'015		1.75	91.72		1.33	DIP	1.38	68'050.90	
		VILLA GUERRERO	7.61	20'679		1.75	207.73		1.33	DIP	1.38	233'952.56	

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA													
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS			EXTENSION TERRITORIAL			DURA DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO	VAL		
XXXV	METEPEC	CHAPULTEPEC	7.61	2'474	100'829	1.75	11.82	94.45	1.00	DIP	1.38	25'918.70	\$ 1'075'396.12
		METEPEC	7.61	93'961		1.50	70.43		1.33	DIP	1.38	1'003'443.97	
		MEXICALTZINGO	7.61	4'394		1.75	12.20		1.00	DIP	1.38	46'033.45	
XXXVI	VILLA DEL CARBON	COYOTEPEC	7.61	16'193	79'376	1.75	12.30	733.62	1.00	DIP	1.38	169'644.88	897'227.78
		HUEHUETOCA	7.61	18'522		1.75	161.98		1.33	DIP	1.38	209'549.26	
		TEPOTZOTLAN	7.61	29'418		1.75	208.83		1.33	DIP	1.38	332'821.52	
		VILLA DEL CARBON	7.61	15'243		1.75	350.51		1.66	DIP	1.38	185'212.10	
XXXVII	TLALNEPAN TLA	TLALNEPAN TLA (PARTE)	7.61	225'296	225'296	1.25	42.48	42.48	1.00	DIP	1.38	2'074'548.10	2'074'548.10
XXXVIII	COACALCO	COACALCO	7.61	117'147	298'040	1.50	35.50	106.59	1.00	DIP	1.38	1'152'992.01	3'084'814.69
		TULTITLAN	7.61	180'893		1.50	71.09		1.33	DIP	1.38	1'931'822.67	
XXXIX	OTUMBA	ACOLMAN	7.61	27'958	97'663	1.75	86.88	908.17	1.33	DIP	1.38	316'303.76	1'104'913.61
		AXAPUSCO	7.61	9'716		1.75	269.01		1.33	DIP	1.38	109'922.29	
		NOPALTEPEC	7.61	3'553		1.75	87.94		1.33	DIP	1.38	40'196.98	
		SAN MARTIN DE LAS P.	7.61	9'324		1.75	70.00		1.33	DIP	1.38	105'487.38	
		OTUMBA	7.61	12'932		1.75	143.42		1.33	DIP	1.38	146'306.61	
		TEMASCALAPA	7.61	12'245		1.75	168.26		1.33	DIP	1.38	138'534.22	
		TEOTIHUACAN	7.61	21'935		1.75	82.66		1.33	DIP	1.38	248'162.35	

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA													
DTTO. ELEC.	CABECERA MUNICIPAL	MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN	VALOR UNITARIO DEL VOTO IFE	CIUDADANOS EMPADRONADOS		EXTENSION TERRITORIAL			DURA DE CAMPAÑA		TOPE PARCIAL POR MUNICIPIO	TOPE TOTAL POR DISTRITO	
				PADRON POR MPIO	PADRON POR DISTRITO	VAL	SUP POR MPIO.	SUP POR DISTRITO	VALOR	CAM TIPO			VAL
XL	IXTAPALUCA	IXTAPALUCA	7.61	83'566	122'866	1.50	315.10	375.75	1.33	DIP	1.38	892'431.95	\$ 1'337'053.81
		CHICOLOA-PAN	7.61	39'300		1.75	60.65		1.33	DIP	1.38	444'621.86	
XLI	NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	7.61	161'946	161'946	1.50	22.10	22.10	1.00	DIP	1.38	1'593'915.72	1'593'915.72
XLII	ECATEPEC	ECATEPEC (PARTE)	7.61	206'095	206'095	1.25	33.31	33.31	1.00	DIP	1.38	1'897'743.37	1'897'743.37
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	CUAUTITLAN IZCALLI	7.61	220'599	220'599	1.25	109.92	109.92	1.33	DIP	1.38	2'215'961.07	2'215'961.07
XLIV	NICOLAS ROMERO	ISIDRO FABELA	7.61	3833	137'575	1.75	67.15	417.75	1.33	DIP	1.38	43'364.77	1'475'820.62
		JILOZINGO	7.61	6'585		1.75	117.09		1.33	DIP	1.38	74'499.62	
		NICOLAS ROMERO	7.61	127'157		1.50	233.51		1.33	DIP	1.38	1'357'956.23	
XLV	ZINACANTEPEC	ALMOLOYA DE JUAREZ	7.61	45'877	94'863	1.75	483.77	792.95	1.66	DIP	1.38	557'434.61	1'111'639.35
		ZINACANTEPEC	7.61	48'986		1.75	309.18		1.33	DIP	1.38	554'204.74	
												TOTAL DIPUTADOS	\$ 65'200'755.65
												TOTAL AYUNTAMIENTOS	584'6616.57
												GRAN TOTAL	\$ 123'617'372.22



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

700109
A 00 205
A 00 206
A 00 207

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de septiembre de 1997
No. 65

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO NUMERO 20.-Aprobación del dictamen sobre los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al año de 1996.

ACUERDO NUMERO 21.-Aprobación del dictamen sobre los informes financieros de los partidos políticos correspondientes a la elección extraordinaria del municipio de Ayapango, México.

ACUERDO NUMERO 22.-Declaratoria por la que los partidos políticos: Partido Cardenista, Partido Popular Socialista, y Partido Demócrata Mexicano, pierden su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México; el derecho a participar en las elecciones locales; así como los derechos y prerrogativas que gozan en el Estado de México.

SUMARIO:

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día 29 de septiembre de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 20

Aprobación del Dictamen sobre los Informes Financieros de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1996

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, constituyó en su sesión ordinaria del día 5 de junio del presente año, mediante su acuerdo N° 17, la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, con la finalidad de que se encargara de revisar los informes presentados por los Partidos Políticos correspondientes al año de 1996; revisar los gastos de campaña de los procesos electorales de 1996 y para hacer las observaciones que se consideren pertinentes para su tratamiento jurídico.
- II.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos ejerció sus atribuciones apegado a los principios

de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia, como se desprende del informe rendido por la misma y con el dictamen presentado al seno del Consejo General.

- III.- Que los Partidos Políticos; Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Demócrata Mexicano; y Partido del Pueblo Mexiquense que participaron en los Procesos Electorales del Estado, mediante los cuales se eligieron Diputados a la LIII Legislatura del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus informes en los términos del artículo 60 del Código Electoral, y con los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos.
- IV.- Que el Partido Popular Socialista incurrió en la irregularidad de presentar su informe financiero anual, hasta el día 19 de mayo de 1997, y por ello no se apejó a la fecha límite del 30 de marzo del presente año, que ordena el artículo 60 del Código Electoral del Estado; y, como consecuencia, debe darse aviso de esta conducta al Órgano Jurisdiccional correspondiente para que valore la irregularidad y sancione en su caso, la infracción.
- V.- Que el dictamen que presenta la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, abunda en la forma y términos en que fueron analizados los expedientes que fueron integrados con motivo de los informes financieros de los Partidos Políticos; y, en esa virtud es procedente que el Consejo General apruebe el dictamen que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- VI.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, una vez concluido el encargo recibido del Consejo General, hizo entrega a la Secretaría del Consejo de los expedientes que contienen los informes financieros presentados por todos los Partidos Políticos, y de toda la documentación que sustenta el dictamen presentado.

En mérito de todo lo anterior, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros

de los Partidos Políticos, debiendo formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se aprueban los informes financieros correspondientes al año de 1996, presentados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Demócrata Mexicano; y, Partido del Pueblo Mexiquense.

TERCERO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado, en términos del artículo 60 del Código Electoral del Estado, la presentación extemporánea del informe financiero del año de 1996, del Partido Popular Socialista.

CUARTO.- Se instruye al Instituto Electoral del Estado, rendir el informe al Tribunal Electoral del Estado, en los términos que se señalan en el artículo 360 del Código Electoral del Estado de México, por lo que toca a la presentación extemporánea del informe financiero del Partido Popular Socialista.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Partidos Políticos el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de septiembre de 1997

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en su sesión del día 22 del mes de septiembre de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 4

Dictamen sobre los Informes Financieros de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1996

RESULTANDOS

- I.- El Código Electoral del Estado, en su artículo 60 establece que los Partidos Políticos deben presentar anualmente al Instituto, los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, señalando como fecha para ello a más tardar el día 30 de marzo de cada año.
- II.- El mismo dispositivo anterior ordena que los Partidos Políticos quedan obligados a presentar, junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- III.- El mismo ordenamiento que se invoca en su artículo 59, establece la obligación a los Partidos Políticos de contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IV.- El artículo 61 también del Código Electoral del Estado, considera la prohibición de que los Partidos Políticos reciban aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado ni de los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;
 - II.- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros;
 - III.- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - IV.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - V.- Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y
 - VI.- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil

- Quedan prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido políticos las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.
- V.- El Código Electoral del Estado, en su artículo 62 consigna que los Partidos Políticos tampoco podrán solicitar créditos de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
- VI.- El Código Electoral del Estado en su artículo 160, establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos y sus candidatos en la propaganda electoral y, en general, en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdos números 6 y 25 del año de 1996, aprobó el financiamiento público que se entregó a los Partidos Políticos en el año electoral en el cual se eligieron diputados a la LIII Legislatura del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.
- VIII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 93 y 95 del Código Electoral de la Entidad, aprobó, en su sesión del día 5 de julio de 1997 mediante acuerdo número 17, la creación de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, fijándole como objeto: revisar los informes financieros que presenten los Partidos Políticos donde se describan el origen y monto de los ingresos que recibieron durante el año de 1996, por cualquier modalidad de financiamiento; revisar los gastos de campaña realizados en los procesos electorales de 1996, para determinar que no rebasaron los topes de campaña autorizados por el Consejo General; y, en su caso, hacer las observaciones que estimen convenientes para el tratamiento jurídico que corresponda.
- IX.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos constituida legalmente, aprobó mediante acuerdo N° 1, los lineamientos de organización y funcionamiento señalando en el lineamiento número décimo que para la revisión y análisis de los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a).- Verificar que "Los Partidos Políticos" presentaron sus informes antes del día 30 de marzo de 1997, por lo que corresponde al informe del año de 1996; y, en el mes de mayo de 1997, por lo que corresponde al proceso electoral extraordinario del Municipio de Ayapango.

- b).- Revisar que "Los Informes" de los Partidos Políticos, den cuenta del origen y monto de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos.
- c).- Determinar que los informes fueron presentados por los Directivos de los Partidos Políticos que obren legalmente registrados en la Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto", o por los responsables de los órganos internos encargados de la recepción y administración de los recursos generales y de campaña, creados por "Los Partidos Políticos" en cumplimiento a los acuerdos 6 y 25 del Consejo General, de fechas 6 de mayo y 28 de agosto de 1996, respectivamente.
- d).- Verificar que los recursos recibidos por "Los Partidos Políticos" por concepto de aportaciones o donativos, en dinero, en especie, por sí o por interpósita persona, no provienen de:
- I.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado, o de los Ayuntamientos;
 - II.- Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeros;
 - III.- Los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza;
 - IV.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupación de cualquier religión;
 - V.- Las personas físicas, o morales que residan en el extranjero;
 - VI.- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil; y,
 - VII.- Las Organizaciones o personas anónimas.
- e).- Verificar que los recursos recibidos por "Los Partidos Políticos", para el financiamiento de sus actividades, no provienen de la banca de desarrollo.
- f).- Revisar que las campañas político - electorales de los candidatos que fueron postulados por "Los Partidos

- Políticos", no rebasaron los topes de gastos de campaña que fueron aprobados por los acuerdos números 35 de fecha 13 de septiembre de 1996 y 10 de fecha 18 de febrero de 1997 del Consejo General.
- g).- Determinar que "Los Informes" anuales de "Los Partidos Políticos" estén acompañados por los estados financieros y dictaminados por Contador Público autorizado. Para este efecto habrá de analizarse, si se acompaña a los informes, copia de la cédula profesional expedida por la autoridad competente.
- h).- Revisar cada una de las campañas de los candidatos a Diputados a la LIII Legislatura y de los candidatos a miembros de los 122 Ayuntamientos de la entidad, que fueron registrados por "Los Partidos Políticos" ante "El Instituto" o sus órganos desconcentrados, a fin de comprobar que los recursos fueron aplicados en campañas y candidatos legal y formalmente registrados.
- X.- Los lineamientos de organización y funcionamiento de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, establecieron el otorgamiento de la garantía de audiencia en favor de los Partidos Políticos, para aquellos casos en que de la revisión de los informes, se desprendieran la existencia de errores u omisiones técnicas de algún Partido Político, señalando el plazo de 5 días hábiles para que los aclararan, complementaran, justificaran o comprobaran.
- XI.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en su sesión de instalación celebrada el día 4 de julio de 1997, tomó la protesta de ley al Asesor Contable que fue designado por el Presidente de la misma en uso de las facultades que le confiere el punto tercero del acuerdo N° 17 del Consejo General.
- XII.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, a partir de su constitución, celebró sus sesiones de trabajo apegándose a los dispositivos que ordena el Código Electoral del Estado; a los acuerdos del Consejo General; así como a sus propios acuerdos y con ello a los principios que rigen los procesos electorales: certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad.

CONSIDERANDOS

- I.- Que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Partido Cardenista, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata Mexicano y Partido del Pueblo Mexiquense, cumplieron con la presentación de sus informes financieros antes del día 30 de marzo de 1997, que es la fecha límite que ordena el artículo 60 del Código Electoral del Estado, tal y como se señala en la tabla de presentación de informes que se indica:

<i>PARTIDO</i>	<i>FECHA DE PRESENTACION</i>	<i>HORA</i>
PAN	30 de marzo de 1997	14:50
PRI	26 de marzo de 1997	14:20
PRD	30 de marzo de 1997	12:17
PC	29 de marzo de 1997	12:15
PT	30 de marzo de 1997	19:07
PVEM	28 de marzo de 1997	11:40
PDM	30 de marzo de 1997	23:55
PPM	29 de marzo de 1997	14:30

- II.- Que el Partido Popular Socialista presentó su informe anual hasta el día 19 de mayo de 1997, y como consecuencia de ello, existe una irregularidad imputable al Partido al no cumplir en la fecha estipulada a los Partidos Políticos, como obligatoria por el artículo 60 del Código Electoral del Estado.
- III.- Que todos los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto, presentaron sus informes anuales acompañados de los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, quedando demostrado con la copia de la Cédula Profesional que adjuntaron los profesionistas en la materia.
- IV.- Que de la revisión realizada por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, se desprende que ninguno de los nueve Partidos Políticos que son objeto de revisión contable, rebasaron los gastos de topes de campaña autorizados por el Consejo General en sus campañas electorales de sus candidatos para Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- V.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, al entrar a la revisión y análisis de la documentación presentada por cada Partido Político, encontró observaciones generales y específicas en cada uno de los informes financieros de los Partidos Políticos.
- VI.- Que las observaciones fueron notificadas por escrito por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos

Políticos a cada uno de los nueve Institutos Políticos que participaron en los procesos electorales de 1996, otorgándoles, con fundamento en el Lineamiento Décimo Primero, la garantía de audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles aclararan, complementaran, justificaran o comprobaran, los errores u omisiones cometidos por cada uno de ellos.

VII.- Que en el término de 5 días mencionado en el considerando anterior, todos los Partidos Políticos comparecieron para aclarar, complementar, justificar y comprobar sus observaciones notificadas, haciendo entrega en los casos procedentes de la documentación probatoria.

VIII.- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, una vez analizadas las aclaraciones de los Partidos, considera que dieron cumplimiento al Lineamiento Décimo, donde fijó el procedimiento de revisión de informes financieros, a excepción del Partido Popular Socialista que como ha quedado asentado, en el considerando II de este dictamen no presentó en tiempo su informe anual.

El cumplimiento de los requisitos se describe en la tabla siguiente:

LINEAMIENTO DECIMO								
Partido	Entrega 30/03/97	Origen Monto y aplicación de recursos	Modalidad de financiamiento	Presentación por persona autorizada	Fuentes no autorizadas	Tope de campana	Autorizados por C.P. Céd. Prof.	Ejercido por el candidato registrado
PAN	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PRI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PRD	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PC	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PT	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PVEM	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PPS	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PDM	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
PPM	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Rubros	A	B	B1	C	D,E	F	G	H
INTERPRETACION POR RUBRO								
A.	Presentar informacion antes del 30 de marzo de 1997							
B.	informar sobre origen, monto y destino de los recursos							
B1.	Especificar la modalidad del financiamiento							
C.	Informar a través de los Directivos de los Partidos Politicos legalmente registrados							
D,E.	Verificar que los recursos recibidos provengan de fuente autorizada							
F.	No exceder los topes de campana aprobados en los acuerdos numeros 35 y 10 de fechas 13/09/96 y 18/02/97							
G.	La informacion financiera debe presentarse por Contador Público autorizado y anexar copia de Cedula Profesional							
H.	Comprobar que los candidatos registrados por los Partidos Politicos, sean los mismos que registró el Instituto y ejercieron el recurso							

CONCLUSIONES

- a).- Que la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, una vez concluidos los trabajos de revisión y análisis de toda la documentación que integra los expedientes formados con motivo de los informes financieros correspondientes al año electoral de 1996, concluye que es procedente declarar que todos los Partidos Políticos cumplieron en la presentación de sus informes financieros del año de 1996; con los requisitos contables y que también cumplieron con los requerimientos realizados por la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos en acatamiento de los lineamientos que fueron aprobados previamente por la misma.
- b).- Que de la irregularidad cometida por el Partido Popular Socialista, al presentar extemporáneamente el informe anual violando la fecha del 30 de marzo que establece el artículo 60 del Código Electoral del Estado, la Comisión considera, que al ser un plazo perentorio que se señala por la ley para que los Partidos Políticos cumplan con esa responsabilidad no habiendo justificación para que deje de hacerse, y que al haberlo realizado el Partido Popular Socialista, se coloca en el presupuesto de sanción a que se refiere el artículo 360 fracción II del Código Electoral del Estado y, por lo tanto, es procedente que la Comisión recomiende que el Consejo General, notifique al Tribunal Electoral del Estado, que es el Órgano Jurisdiccional competente para la aplicación de las sanciones que le correspondan al Partido Político de referencia, por la presentación extemporánea del multicitado informe anual del año de 1996.

No obstante la presentación del informe hasta el día 19 de mayo del presente año, la Comisión entró al análisis del contenido del informe anual del Partido Popular Socialista, resultando que cumple, como el resto de los Partidos Políticos, con los demás requisitos que establecen el Código Electoral del Estado, los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, destacando que en la garantía de audiencia que le fue concedida aclaró, justificó y comprobó las observaciones que le fueron notificadas en su oportunidad; y, que por lo que toca a la presentación extemporánea, reconocen sus representantes que efectivamente el informe se presentó hasta el día 19 de mayo del presente año, expresando que: "ello obedeció a la problemática que atravesó su Partido, en sus órganos de dirección interna y, en especial, al manejo irregular e irresponsable de sus dirigentes anteriores,

quienes renunciaron en esos días a los cargos que ostentaban, tanto en la dirigencia estatal, como en el Organismo Superior de Dirección del Instituto solicitando se les considere esta circunstancia, al momento de emitirse el dictamen correspondiente".

- c).- Que la experiencia que deja la primera revisión de los informes anuales con la aplicación de la normatividad que se desprende del Código Electoral del Estado, de los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, ha dado resultados positivos y preparará el camino para que en el futuro los Partidos Políticos y las autoridades electorales cumplan con mayor oportunidad y dentro del marco de la ley, sus respectivas responsabilidades, porque así lo exigen los nuevos tiempos que vive el sistema político-electoral en que nos desenvolvemos.

Conforme con todo lo anterior, la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se propone que el Consejo General apruebe los informes financieros correspondientes al año de 1996, presentados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Cardenista; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Demócrata Mexicano; y, Partido del Pueblo Mexiquense.

SEGUNDO.- Se propone al Consejo General, apruebe que el Instituto Electoral del Estado, notifique al Tribunal Electoral del Estado, la irregularidad cometida por el Partido Popular Socialista, consistente en la presentación extemporánea del informe anual debiendo adjuntarse copia certificada del documento, con la fecha de presentación en términos de los artículos 60 y 360 del Código Electoral del Estado. Asimismo, se informe que en cuanto al contenido del informe financiero, es procedente aprobarlo en los términos de la conclusión "b" del presente dictamen.

TERCERO.- Solicítese al Consejo General, que una vez aprobado el dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para el

conocimiento de la sociedad en general y para los efectos legales que correspondan.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre de 1997

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA COMISION

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA)

CONSEJEROS ELECTORALES

C. ALEJANDRO MALDONADO SANCHEZ
(RUBRICA)

LIC. SANTOS MEZA GARCES
(RUBRICA)

ING. LORENZO BERHO CORONA
(RUBRICA)

ING. QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA
(RUBRICA)

LIC. MELCHOR DAVILA MALDONADO
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO TECNICO

EL ASESOR CONTABLE

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA)

C.P. ARMANDO BARRERA GUZMAN
(RUBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día 29 de septiembre de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 21

Aprobación del Dictamen sobre los Informes Financieros de los Partidos Políticos correspondientes a la Elección Extraordinaria del Municipio de Ayapango, México

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, constituyó en su sesión ordinaria del día 5 de junio del presente año, mediante su acuerdo N° 17, la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, señalando en el punto noveno, la atribución para el análisis, revisión, dictamen o resolución de los

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 19 de abril del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

Acuerdo N° 38

Topes de Gastos de Campaña para los Procesos Electorales de Diputados y de Ayuntamientos del Estado de México para el año 2000

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 último párrafo, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXI tiene la atribución de calcular el tope de gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 160, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la actividad de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección de Diputados en cada distrito y de Ayuntamientos, en cada uno de los municipios, determine el Consejo General y que en todo caso, no podrán exceder de lo que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de diciembre del año inmediato al de la elección.
- IV. Que el mismo dispositivo legal en su segundo párrafo establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los Topes de Campaña.
- V. Que el mismo ordenamiento en su artículo 161 señala que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda; gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, definiendo lo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
- VI. Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mes de diciembre del año de 1999, su determinación relacionada con el salario mínimo para el año 2000, señalando la cantidad de 32.70, como monto de salario mínimo vigente para la capital del Estado de México a partir del 1° de enero del año 2000, resultando como 55% de ese monto la cantidad de 17.985, siendo este último porcentaje el que autoriza como máximo el Código Electoral del Estado de México en su artículo 160.
- VII. Que el otro factor que establece el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 160 está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de diciembre de 1999, referencia que el Consejo General debe tomar en cuenta para determinar el tope de gastos de campaña por distrito y por municipio para los Procesos Electorales del año 2000.
- VIII. Que el Consejo General con base en esos dos referentes que se contienen en el Código Electoral del Estado de México y que están vigentes a partir de la Reforma Electoral del mes de octubre del año de 1999, ha determinado tomar como base el 40 % del salario mínimo vigente para calcular en forma individual, el monto de los topes de gastos de campaña por distrito y por municipio para el año 2000, según anexos uno y dos que se exhiben y adjuntan formando parte de este acuerdo, con lo cual se estima que las cantidades que resultan de la operación matemática que establece el ordenamiento legal que se invoca, son equitativas para todos los Partidos Políticos que participan en los Procesos Electorales del 2000.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las cantidades que se señalan en los anexos uno y dos del presente acuerdo como montos de topes de gastos de campaña para las elecciones de

Diputados y de Ayuntamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos que participen en los Procesos Electorales del Estado de México del año 2000, mediante los cuales se elijan a los diputados a la LIV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 122 Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO.- La Comisión de Fiscalización del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, vigilará permanentemente que los Partidos Políticos respeten los topes de gastos de campaña que se autorizan, por distrito y por municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México con los dos anexos.

SEGUNDO: Notifíquese a los Partidos Políticos el presente acuerdo para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de abril del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA)**

ANEXO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCIÓN GENERAL
PADRON ELECTORAL CON CORTE A DICIEMBRE DE 1999
CÁLCULO DE TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA 40 %
POR DISTRITO LOCAL

CD	CABECERA	PVOTO	REG	VAL MIN	OP VAL MIN	TOPE GASTO
1	TOLUCA (PARTE)	177,568	168,242	\$32.70	13.08	\$2,322,589.44
2	TOLUCA (PARTE)	204,865	192,266	\$32.70	13.08	\$2,679,634.20
3	TEMOAYA	113,152	107,719	\$32.70	13.08	\$1,480,028.16
4	LERMA	112,634	106,834	\$32.70	13.08	\$1,473,252.72
5	TENANGO DEL VALLE	69,878	66,458	\$32.70	13.08	\$914,004.24
6	TIANGUISTENCO	59,771	56,581	\$32.70	13.08	\$781,804.68
7	TENANCINGO	78,514	74,457	\$32.70	13.08	\$1,026,963.12
8	SULTEPEC	54,732	51,819	\$32.70	13.08	\$715,894.56
9	TEJUPILCO	84,254	80,146	\$32.70	13.08	\$1,102,042.32
10	VALLE DE BRAVO	72,491	69,336	\$32.70	13.08	\$948,182.28
11	SANTO TOMAS	44,597	42,635	\$32.70	13.08	\$583,328.76
12	EL ORO	91,626	87,674	\$32.70	13.08	\$1,198,468.08
13	ATLACOMULCO	125,181	119,696	\$32.70	13.08	\$1,637,367.48
14	JILOTEPEC	60,346	58,235	\$32.70	13.08	\$789,325.68
15	IXTLAHUACA	100,612	95,171	\$32.70	13.08	\$1,316,004.96
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	278,925	262,613	\$32.70	13.08	\$3,648,339.00
17	HUIXQUILUCAN	138,874	130,373	\$32.70	13.08	\$1,816,471.92
18	TLALNEPANTLA (PARTE)	247,875	236,604	\$32.70	13.08	\$3,242,205.00
19	CUAUTITLAN	139,839	129,687	\$32.70	13.08	\$1,829,094.12
20	ZUMPANGO	131,455	122,734	\$32.70	13.08	\$1,719,431.40
21	ECATEPEC (PARTE)	280,290	261,559	\$32.70	13.08	\$3,666,193.20
22	ECATEPEC (PARTE)	275,298	260,284	\$32.70	13.08	\$3,600,897.84
23	TEXCOCO	177,610	168,829	\$32.70	13.08	\$2,323,138.80
24	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	150,853	142,037	\$32.70	13.08	\$1,973,157.24
25	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	180,974	171,847	\$32.70	13.08	\$2,367,139.92
26	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	167,284	158,754	\$32.70	13.08	\$2,188,074.72
27	CHALCO	301,964	275,989	\$32.70	13.08	\$3,949,689.12
28	AMECAMECA	96,528	92,378	\$32.70	13.08	\$1,262,586.24
29	NAUCALPAN (PARTE)	306,558	290,704	\$32.70	13.08	\$4,009,778.64
30	NAUCALPAN (PARTE)	247,541	236,025	\$32.70	13.08	\$3,237,836.28
31	LA PAZ	339,297	314,129	\$32.70	13.08	\$4,438,004.76
32	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	200,562	190,856	\$32.70	13.08	\$2,623,350.96
33	ECATEPEC (PARTE)	253,692	234,327	\$32.70	13.08	\$3,318,291.36
34	IXTAPAN DE LA SAL	62,629	59,697	\$32.70	13.08	\$819,187.32
35	METEPEC	120,402	113,876	\$32.70	13.08	\$1,574,858.16
36	VILLA DEL CARBON	101,161	93,574	\$32.70	13.08	\$1,323,185.88
37	TLALNEPANTLA (PARTE)	257,649	244,690	\$32.70	13.08	\$3,370,048.92
38	COACALCO	376,219	348,851	\$32.70	13.08	\$4,920,944.52
39	OTUMBA	116,707	109,476	\$32.70	13.08	\$1,526,527.56
40	IXTAPALUCA	172,493	157,460	\$32.70	13.08	\$2,256,208.44
41	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	175,938	166,037	\$32.70	13.08	\$2,301,269.04
42	ECATEPEC (PARTE)	240,055	226,122	\$32.70	13.08	\$3,139,919.40
43	CUAUTITLAN IZCALLI	269,857	257,745	\$32.70	13.08	\$3,529,729.56
44	NICOLAS ROMERO	166,015	157,367	\$32.70	13.08	\$2,171,476.20
45	ZINACANTEPEC	118,413	112,989	\$32.70	13.08	\$1,548,842.04
	TOTAL	7,543,178	7,104,882			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
PADRON ELECTORAL CON CORTE A DICIEMBRE DE 1999
CÁLCULO DE TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA 40 %
POR MUNICIPIO

ORDEN	MUNICIPIO	REGISTRADOS	ACTIVOS	TOPES DE GASTO	PERCENTAJE	TOTAL
1	ACAMBAY	28,189	26,970	\$32.70	13.08	\$368,712.12
2	ACOLMAN	33,948	31,696	\$32.70	13.08	\$444,039.84
3	ACULCO	18,857	17,931	\$32.70	13.08	\$246,649.56
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	7,965	7,704	\$32.70	13.08	\$104,182.20
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	56,334	54,148	\$32.70	13.08	\$736,848.72
6	ALMOLOYA DEL RIO	5,118	4,843	\$32.70	13.08	\$66,943.44
7	AMANALCO	10,170	9,533	\$32.70	13.08	\$133,023.60
8	AMATEPEC	16,430	15,577	\$32.70	13.08	\$214,904.40
9	AMECAMECA	27,193	26,011	\$32.70	13.08	\$355,684.44
10	APAXCO	13,456	12,740	\$32.70	13.08	\$176,004.48
11	ATENCO	18,304	17,276	\$32.70	13.08	\$239,416.32
12	ATIZAPAN	4,232	4,035	\$32.70	13.08	\$55,354.56
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	278,925	262,613	\$32.70	13.08	\$3,648,339.00
14	ATLACOMULCO	37,734	35,913	\$32.70	13.08	\$493,560.72
15	ATLAUTLA	13,256	12,822	\$32.70	13.08	\$173,388.48
16	AXAPUSCO	11,063	10,312	\$32.70	13.08	\$144,704.04
17	AYAPANGO	3,447	3,348	\$32.70	13.08	\$45,086.76
18	CALIMAYA	18,742	17,863	\$32.70	13.08	\$245,145.36
19	CAPULHUAC	15,719	14,983	\$32.70	13.08	\$205,604.52
20	COACALCO	144,624	133,982	\$32.70	13.08	\$1,891,681.92
21	COATEPEC HARINAS	16,740	15,793	\$32.70	13.08	\$218,959.20
22	COCOTITLAN	6,488	6,309	\$32.70	13.08	\$84,863.04
23	COYOTEPEC	20,314	19,001	\$32.70	13.08	\$265,707.12
24	CUAUTITLAN	37,559	34,499	\$32.70	13.08	\$491,271.72
25	CUAUTITLAN IZCALLI	269,857	257,745	\$32.70	13.08	\$3,529,729.56
26	CHALCO	105,096	100,176	\$32.70	13.08	\$1,374,655.68
27	CHAPA DE MOTA	11,647	11,091	\$32.70	13.08	\$152,342.76
28	CHAPULTEPEC	3,162	2,918	\$32.70	13.08	\$41,358.96
29	CHIAUTLA	11,393	10,899	\$32.70	13.08	\$149,020.44
30	CHICOLOAPAN	52,451	48,356	\$32.70	13.08	\$686,059.08
31	CHICONCUAC	11,254	10,625	\$32.70	13.08	\$147,202.32
32	CHIMALHUACAN	232,448	215,443	\$32.70	13.08	\$3,040,419.84
33	DONATO GUERRA	13,370	12,640	\$32.70	13.08	\$174,879.60
34	ECATEPEC	953,732	893,786	\$32.70	13.08	\$12,474,814.56
35	ECATZINGO	4,056	3,753	\$32.70	13.08	\$53,052.48
36	HUEHUETOCA	26,383	22,886	\$32.70	13.08	\$345,089.64
37	HUEYOXTLA	18,946	17,610	\$32.70	13.08	\$247,813.68
38	HUIXQUILUCAN	109,620	102,925	\$32.70	13.08	\$1,433,829.60
39	ISIDRO FABELA	4,372	4,212	\$32.70	13.08	\$57,185.76
40	IXTAPALUCA	120,042	109,104	\$32.70	13.08	\$1,570,149.36
41	IXTAPAN DE LA SAL	15,218	14,562	\$32.70	13.08	\$199,051.44
42	IXTAPAN DEL ORO	3,323	3,211	\$32.70	13.08	\$43,464.84
43	IXTLAHUACA	59,429	56,940	\$32.70	13.08	\$777,331.32
44	JALATLACO	9,639	9,125	\$32.70	13.08	\$126,078.12
45	JALTENCO	16,840	15,127	\$32.70	13.08	\$220,267.20
46	JILOTEPEC	35,684	34,486	\$32.70	13.08	\$466,746.72
47	JILOTZINGO	8,154	7,285	\$32.70	13.08	\$106,654.32
48	JIQUIPILCO	30,154	28,902	\$32.70	13.08	\$394,414.32
49	JOCOTITLAN	27,590	25,726	\$32.70	13.08	\$360,877.20
50	JOQUICINGO	5,956	5,504	\$32.70	13.08	\$77,904.48
51	JUCHITEPEC	10,645	10,327	\$32.70	13.08	\$139,236.60
52	LERMA	51,903	49,213	\$32.70	13.08	\$678,891.24
53	MALINALCO	11,907	11,234	\$32.70	13.08	\$155,743.56

CLAVE	MUNICIPIO	AREA	AREA	AREA	AREA	TOPE GASTO
54	MELCHOR OCAMPO	20,870	19,421	\$32.70	13.08	\$272,979.60
55	METEPEC	111,936	106,016	\$32.70	13.08	\$1,464,122.88
56	MEXICALTZINGO	5,304	4,942	\$32.70	13.08	\$69,376.32
57	MORELOS	13,593	12,505	\$32.70	13.08	\$177,796.44
58	NAUCALPAN	583,353	554,177	\$32.70	13.08	\$7,630,257.24
59	NEXTLALPAN	9,667	8,925	\$32.70	13.08	\$126,444.36
60	NEZAHUALCOYOTL	875,611	829,531	\$32.70	13.08	\$11,452,991.88
61	NICOLAS ROMERO	153,489	145,870	\$32.70	13.08	\$2,007,636.12
62	NOPALTEPEC	4,373	4,062	\$32.70	13.08	\$57,198.84
63	OCOYOACAC	27,787	26,141	\$32.70	13.08	\$363,453.96
64	OCUILAN	12,335	11,305	\$32.70	13.08	\$161,341.80
65	ORO, EL	15,557	14,816	\$32.70	13.08	\$203,485.56
66	OTUMBA	15,462	14,564	\$32.70	13.08	\$202,242.96
67	OTZOLOAPAN	2,816	2,672	\$32.70	13.08	\$36,833.28
68	OTZOLOTEPEC	28,171	26,341	\$32.70	13.08	\$368,476.68
69	OZUMBA	13,364	12,802	\$32.70	13.08	\$174,801.12
70	PAPALOTLA	2,468	2,350	\$32.70	13.08	\$32,281.44
71	PAZ, LA	106,849	98,686	\$32.70	13.08	\$1,397,584.92
72	POLOTITLAN	7,551	7,332	\$32.70	13.08	\$98,767.08
73	RAYON	5,297	5,094	\$32.70	13.08	\$69,284.76
74	SAN ANTONIO LA ISLA	5,840	5,611	\$32.70	13.08	\$76,387.20
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	76,069	72,858	\$32.70	13.08	\$994,982.52
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	10,932	10,449	\$32.70	13.08	\$142,990.56
77	SAN MATEO ATENCO	32,944	31,480	\$32.70	13.08	\$430,907.52
78	SAN SIMON DE GUERRERO	2,691	2,565	\$32.70	13.08	\$35,198.28
79	SANTO TOMAS	4,830	4,655	\$32.70	13.08	\$63,176.40
80	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	5,464	5,326	\$32.70	13.08	\$71,469.12
81	SULTEPEC	12,920	12,428	\$32.70	13.08	\$168,993.60
82	TECAMAC	95,603	88,506	\$32.70	13.08	\$1,250,487.24
83	TEJUPILCO	48,370	46,390	\$32.70	13.08	\$632,679.60
84	TEMAMATLA	5,417	4,911	\$32.70	13.08	\$70,854.36
85	TEMASCALAPA	14,861	13,797	\$32.70	13.08	\$194,381.88
86	TEMASCALCINGO	32,128	31,075	\$32.70	13.08	\$420,234.24
87	TEMASCALTEPEC	14,842	13,609	\$32.70	13.08	\$194,133.36
88	TEMOAYA	32,831	31,630	\$32.70	13.08	\$429,429.48
89	TENANCINGO	40,986	39,505	\$32.70	13.08	\$536,096.88
90	TENANGO DEL AIRE	5,090	4,927	\$32.70	13.08	\$66,577.20
91	TENANGO DEL VALLE	32,509	30,804	\$32.70	13.08	\$425,217.72
92	TEOLOYUCAN	34,630	32,245	\$32.70	13.08	\$452,960.40
93	TEOTIHUACAN	26,068	24,596	\$32.70	13.08	\$340,969.44
94	TEPETLAOXTOC	11,634	11,191	\$32.70	13.08	\$152,172.72
95	TEPETLIXPA	9,240	8,744	\$32.70	13.08	\$120,859.20
96	TEPOTZOTLAN	36,398	34,491	\$32.70	13.08	\$476,085.84
97	TEQUIXQUIAC	15,108	14,474	\$32.70	13.08	\$197,612.64
98	TEXCALTITLAN	8,044	7,606	\$32.70	13.08	\$105,215.52
99	TEXCALYACAC	2,372	2,243	\$32.70	13.08	\$31,025.76
100	TEXCOCO	111,753	106,394	\$32.70	13.08	\$1,461,729.24
101	TEZOYUCA	10,804	10,094	\$32.70	13.08	\$141,316.32
102	TIANGUISTENCO	30,181	28,438	\$32.70	13.08	\$394,767.48
103	TIMILPAN	8,273	7,807	\$32.70	13.08	\$108,210.84
104	TLALMANALCO	25,972	24,898	\$32.70	13.08	\$339,713.76
105	TLALNEPANTLA	505,524	481,294	\$32.70	13.08	\$6,612,253.92
106	TLATLAYA	19,454	18,179	\$32.70	13.08	\$254,458.32
107	TOLUCA	382,433	360,508	\$32.70	13.08	\$5,002,223.64
108	TONATICO	6,959	6,745	\$32.70	13.08	\$91,023.72
109	TULTEPEC	46,780	43,522	\$32.70	13.08	\$611,882.40
110	TULTITLAN	231,595	214,869	\$32.70	13.08	\$3,029,262.60
111	VALLE DE BRAVO	29,157	27,841	\$32.70	13.08	\$381,373.56
112	VILLA DE ALLENDE	18,339	17,608	\$32.70	13.08	\$239,874.12
113	VILLA DEL CARBON	18,066	17,196	\$32.70	13.08	\$236,303.28

CLAVE	MUNICIPIO	TOTAL	ALTA	ALTA/100	ALTA/1000	TOPE GASTO
114	VILLA GUERRERO	23,712	22,597	\$32.70	13.08	\$310,152.96
115	VILLA VICTORIA	33,164	31,962	\$32.70	13.08	\$433,785.12
116	XONACATLAN	21,996	20,846	\$32.70	13.08	\$287,707.68
117	ZACAZONAPAN	1,919	1,849	\$32.70	13.08	\$25,100.52
118	ZACUALPAN	8,270	7,907	\$32.70	13.08	\$108,171.60
119	ZINACANTEPEC	62,079	58,841	\$32.70	13.08	\$811,993.32
120	ZUMPAHUACAN	7,330	6,909	\$32.70	13.08	\$95,876.40
121	ZUMPANGO	57,438	53,858	\$32.70	13.08	\$751,289.04
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	169,228	149,339	\$32.70	13.08	\$2,213,502.24
	TOTAL	7,543,178	7,104,882			

X.- Que con fecha 19 de enero del año 2001, mediante oficio N° IEEM/CI/025/01, suscrito por el Contralor Interno, remitió a la Secretaría del Consejo General, los documentos: el Informe de Actividades correspondiente al año 2000 y el Proyecto de Programa de Trabajo para el año 2001, solicitando someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO: El Consejo General del Instituto, aprueba el Programa de Trabajo de la Unidad de Contraloría Interna para el año 2001, que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

TRANSITORIO

UNICO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx. , a 25 de enero del 2001

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**ATENTAMENTE
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 25 de enero del año 2001, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 4

Dictamen sobre los Informes financieros de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos correspondientes al año 2000

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 cuarto párrafo, establece que la ley fijará los criterios para determinar

los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 establece que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, señalando en su fracción segunda las reglas y plazos que deben cumplirse por los Partidos Políticos, cuando se trate de informes de gastos de campaña.

III.- Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, integró formalmente mediante su acuerdo N° 7, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de enero del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto, la cual tiene por objeto la revisión de los informes del origen y monto de los ingresos que por cualquier tipo de financiamiento reciban los Partidos Políticos, así como su aplicación y empleo.

IV.- Que el Consejo General en su sesión del día 20 de marzo del año 2000 aprobó, por acuerdo N° 24 el Reglamento Interno para la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, otorgando en su artículo 3, entre otras atribuciones, a la Comisión de Fiscalización las siguientes:

a).- Establecer lineamientos técnicos para que los Partidos Políticos y Coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación.

b).- Establecer lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación.

c).- Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de campaña que acuerde el Consejo General.

V.- Que el Consejo General en su sesión del día 20 del mes de marzo del año 2000, mediante su acuerdo N° 25 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 20 de marzo del año 2000, aprobó los lineamientos técnicos para la presentación y revisión de los informes del origen y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, así como los formatos para la presentación de los informes.

VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93 segundo párrafo ordena que en todos los asuntos que se les encomiende, las Comisiones deberán presentar un Proyecto de Resolución o de Dictamen; obligación que quedó ratificada por el Consejo General en su acuerdo N° 7 punto cuarto.

VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93 último párrafo, establece que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan las comisiones tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General y solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

VIII.- Que la Comisión de Fiscalización en sus sesiones celebradas los días 20 de diciembre del año 2000 y 3 de enero del año 2001, aprobó el dictamen sobre los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos que participaron en los Procesos Electorales del año 2000, por los que se eligieron a los Diputados a la LIV Legislatura del Estado de México ya los 122 Ayuntamientos de la Entidad.

IX.- Que la Comisión de Fiscalización mediante oficio N° IEEMICFI7 47 100 del día 4 de enero del presente año, suscrito por su Presidente el Consejero Miguel Angel Juárez Franco, remitió a la Secretaría General del Instituto, el documento denominado "Dictamen sobre los Informes de Campaña de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2000"; con los anexos consistentes en 11 cuadernillos delgados y 11 cuadernillos que contienen los informes de los Contadores independientes, sobre las revisiones a los informes de gastos de campaña de los Partidos Políticos, así como las actas de los acuerdos de la décima segunda y décima tercera sesiones de la Comisión de referencia.

X.- Que el Consejo General al entrar al estudio y análisis del proyecto de dictamen que remite la Comisión de Fiscalización, observa que en el punto primero deja pendiente la aprobación de los informes de gastos de campaña presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes a los Municipios de Tecamac y Tlalnepantla, solicitándole al Organismo Superior de Dirección, ampliar la revisión a efecto de dar certeza a la decisión de la Comisión.

XI.- Que el dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización en el resultado V, que aparece en la página 29 del propio dictamen, relativo a los errores y omisiones en que incurrió el Partido Acción Nacional, el Despacho Contable que fue autorizado por el Consejo General a través de su acuerdo N° 100, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de octubre del año 2000, como auxiliar y asesor de la Comisión, considera que fueron solventados en tiempo y forma, así como de manera satisfactoria por el Partido Político.

XII.- Que al hacer el estudio de las versiones estenográficas de las sesiones del día 20 de diciembre del año 2000 y del día 3 de enero del año 2001, se desprende que hubieron algunas interrogantes de los integrantes de la Comisión que no fueron aclaradas en su oportunidad por el Despacho Contable Galáz,

Gómez, Morfin, Chavero, Yamazaki S.C. , el cual funge como auxiliar y asesor de la Comisión de Fiscalización y que ello originó que se dejara pendiente la aprobación de los mencionados informes de Tecamac y Tlalnepantla, presentados por el Partido Acción Nacional, razón por la que se justifica la decisión de la Comisión de Fiscalización para solicitar al Consejo General la ampliación de la revisión de estos dos casos en particular, para poder determinar en definitiva sobre la totalidad de los informes de campaña, presentados por el Partido Acción Nacional.

XIII.- Que el Despacho Contable Galáz, Gómez, Morfin, Chavero, Yamazaki S.C., como resultado de las preguntas que le formularon los integrantes de la Comisión en las sesiones que han quedado mencionadas presentó, vía la Comisión de Fiscalización, con fecha 17 de enero del año 2001, un informe complementario al presentado en fecha 20 de diciembre del año 2000, mismo que fue enviado a la Consejera Presidenta del Consejo General por el Presidente de la Comisión de referencia, mediante oficio N° IEEMICFI004/01 del día 17 de enero del año en curso, de donde se desprenden aspectos relevantes que es conveniente señalar para que el Consejo General determine sobre los informes de gastos de campaña de los Municipios de Tlalnepantla y Tecamac, presentados por el Partido Acción Nacional.

El documento señala en la parte introductoria, que: "en atención a los planteamientos hechos por la Comisión de Fiscalización durante su sesión del día 3 de enero del presente año, nos permitimos presentar la siguiente información, a efecto de mejorar la comprensión de los informes emitidos con respecto a los informes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en los Municipios de Tlalnepantla y Tecamac.

"En el informe preliminar: de observaciones y omisiones del día 10 de noviembre del año 2000, notificamos a la Comisión de Fiscalización que el Partido Acción Nacional en sus Municipios de Tlalnepantla y Tecamac, había rebasado los topes de gastos de campaña, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México".

"El rebase se detectó en ambos Municipios, al sumar los gastos de propaganda y publicidad, los gastos en radio, televisión y prensa y los gastos operativos de campaña que presentaba la balanza de comprobación, proporcionada por el Partido y comparar el resultado con el tope de gastos de campaña determinado y autorizado por el Instituto Electoral del Estado de México en cada uno de los casos".

Sigue diciendo el documento del Despacho Contable, que: "la Comisión informó al Partido estas observaciones, para que, con fundamento en la fracción III inciso c) del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, hiciera las aclaraciones y correcciones pertinentes, las cuales fueron presentadas en tiempo y forma y que una vez analizadas, consideramos como satisfactorias, en función de las siguientes explicaciones:

"El representante del Organismo Interno, reclasificó y entregó las correcciones de ambos Municipios en tiempo y forma, consistentes en que los gastos por concepto de prensa, radio y televisión, provenientes de compras individuales que habían registrado en la cuenta de publicidad y propaganda, quedaban en la cuenta gastos de propaganda en prensa, radio y televisión".

Del documento en estudio, también se desprende que el Despacho Contable, al hacer la revisión, aplicó los 64 procedimientos de auditoría que fueron previamente convenidos y señalados por la Comisión de Fiscalización, con el objeto de revisar la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del informe de gastos de campaña que fueron presentados en ambos municipios por el Partido Acción Nacional, arrojando, después de su revisión, resultados satisfactorios en todos ellos.

Para el presente acuerdo, es conveniente transcribir lo señalado por el Despacho Asesor de la Comisión de Fiscalización, respecto de los procedimientos relacionados con los topes de campaña, donde se señala lo siguiente:

" Procedimientos:

"Verificamos el informe en comparación con la balanza de comprobación al comienzo de la campaña y con aquellas presentadas posteriormente en las fechas que lo determinó la Comisión, a efecto de vincular los resultados presentados y verificados que no hayan rebasado los topes de gastos de campaña".

"Retomamos los resultados financieros obtenidos en las dos revisiones precautorias, con el objeto de vincularlos al resultado final de la campaña".

"Compulsamos los gastos de propaganda electoral presentados en el informe de campaña, con los reportes emitidos por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda".

Resultados:

"En la aplicación de los procedimientos anteriores, obtuvimos resultados satisfactorios, excepto por el hecho de que la compulsión entre los resultados del monitoreo de medios y las bases documentales de la contabilidad no pueden ser comparadas por sus respectivos alcances".

En otro apartado, el informe complementario del Despacho Contable Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., señala que a efecto de contar con mayores elementos para soportar técnica y profesionalmente sus informes, solicitaron y revisaron una serie de documentos adicionales de carácter probatorio, mismos que fueron presentados por el Partido Político, siendo los siguientes:

- Balanza de comprobación y auxiliares contables.

- Estados de cuenta bancarios.
- Carta del representante del Organó Interno del Partido, dirigido al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, en donde se explica a detalle cual fue el error y como se corrigió.
- Carta del 28 de abril del 2000, en el caso de Tlalnepantla; y, carta del 4 de mayo del 2000, en el caso de Tecamac, en donde los candidatos solicitan a su Comité Directivo Estatal, que en lugar de darles propaganda institucional, se les dé el equivalente en efectivo, con el objeto de personalizar su propaganda.
- Presupuesto de campaña del Partido, así como el acta aprobada por el Comité Directivo Estatal del mismo, en donde se observa el apoyo en efectivo y en especie que le corresponde a cada campaña, observando que los candidatos recibieron el apoyo de campaña únicamente en efectivo. Ante esta circunstancia el prorrateo de compras consolidadas no les corresponde.
- Informe de gastos de campaña de cada Municipio de antes y después de la corrección, así como los informes de gastos de campaña de los distritos XXXIII Ecatepec y XXXVII Tlalnepantla antes y después de la corrección respectivamente en donde se observa que una vez corregidos estos informes, no rebasan los topes de campaña.
- Asimismo describe el documento en estudio, que adicionalmente a los procedimientos anteriores, es decir, a los 64 procedimientos aprobados y ordenados por la Comisión de Fiscalización ya la revisión de esa documentación comprobatoria y con la finalidad de afirmar los resultados de la aplicación de los mencionados procedimientos, el Despacho Contable verificó el soporte documental de las aseveraciones del partido que consisten en los siguientes documentos:
 - Carta del representante del Organó Interno del Partido dirigido al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, en donde explica a detalle cual fue el error en Tlalnepantla y Tecamac y como se corrigieron.
 - Carta del 28 de abril del 2000, en el caso de Tlalnepantla; y, carta del 4 de mayo del 2000, en el caso de Tecamac, en donde los candidatos solicitan a su Comité Directivo Estatal, que en lugar de darles propaganda institucional, se les dé el equivalente en efectivo, con el objeto de personalizar su propaganda.
 - Presupuesto de campaña del Partido, así como el acta aprobada por el Comité Directivo Estatal del mismo, en donde se observa el apoyo en efectivo y en especie que le corresponde a cada campaña, observando que los candidatos recibieron el apoyo de campaña únicamente en efectivo. Ante esta circunstancia el prorrateo de compras consolidadas no les corresponde.

- Informe de gastos de campaña de cada Municipio de antes y después de la corrección, así como los informes de gastos de campaña de los distritos XXXIII Ecatepec y XXXVII Tlalnepantla antes y después de la corrección respectivamente en donde se observa que una vez corregidos estos informes, no rebasan los topes de campaña.

Por todo lo anterior, concluye el Despacho Auxiliar y Asesor de la Comisión de Fiscalización, señalando que no se trató de un rebase al tope de gastos de campaña autorizados por el Instituto Electoral del Estado de México, sino que se presentaron errores de registro.

En otro apartado del informe complementario, al remitido con fecha 20 de diciembre por el Despacho Contable Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., establece y transcribe el cuadro de cifras de los Municipios de Tlalnepantla y Tecamac, que para efectos de ilustrar el presente acuerdo, se transcribe en sus términos y de los cuales se desprende la forma en que se presentaron las cifras antes de la corrección que fue realizada por el Partido Acción Nacional, dentro del plazo que le fue concedido, con base en el artículo 61 fracción III inciso c), del Código Electoral del Estado de México; la reclasificación de las cantidades realizadas; y, las cifras que resultan finalmente, donde se observa que no se rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General, que para el caso de Tlalnepantla fue de \$6,020,791.00 (seis millones veinte mil setecientos noventa y un pesos 00/100), y para el caso de Tecamac de \$1,138,632.00 (un millón ciento treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100).

	Municipio Tlalnepantla			Distrito XXXVII Tlalnepantla		
	Antes de corrección	Reclasificaciones	Después de corrección	Antes de corrección	Reclasificaciones	Después de corrección
Financiamiento público efectivo	711,270		711,270	60,001		60,001
Financiamiento público específico	1,666,895	3 (1,113,554)	553,341	849,561	3 1,113,554	1,963,115
Aportaciones del candidato	100,000		100,000	23,541		23,541
Aportaciones de militantes	200,000		200,000	6,900		6,900
Aportaciones simpatizantes	4,144,483		4,144,483	15,000		15,000
Transferencias	421,637	4 (186,690)	234,947	214,894	4 186,690	401,564
Total de Ingresos	7,244,285	(1,300,244)	5,944,041	1,169,897	1,300,244	2,470,141
Gastos de propaganda	5,406,896	1 (2,129,237) 2 (1,300,244)	1,977,415	706,781	2 1,300,244	2,007,025
Gastos operativos de campaña	1,532,899		1,532,899	327,146		327,146
Gastos en radio, T.V. y prensa	266,783	1 2,129,237	2,396,020	138,970		138,970
Total de gastos	7,206,570	(1,300,244)	5,906,324	1,169,897	1,300,244	2,470,141
Tope de campaña	6,020,791		6,020,791	3,370,039		3,370,039
Diferencia	1,185,779		-114,457	-2,200,152		-899,908
	Rebasa		No rebasa	No rebasa		No rebasa

	Municipio Tecamac			Distrito XXXIII Ecatepec		
	Antes de corrección	Reclasificaciones	Después de corrección	Antes de corrección	Reclasificaciones	Después de corrección
Financiamiento público efectivo	95,001		95,001	80,001		80,001
Financiamiento público específico	315,237	3 (245,898)	69,339	836,514	3 245,898	1,082,412
Aportaciones del candidato	498,500		498,500	378,364		378,364
Aportaciones de militantes	333,410		333,410	626,839		626,839
Transferencias	79,739		79,739	211,594		211,594
Gastos operativos de campaña	682,220		682,220	526,917		526,917
Gastos en radio, T.V. y prensa	50,453	1 575	51,028	133,882		133,882
Total de gastos	1,321,867	(245,898)	1,075,969	2,133,312	245,898	2,379,210
Tope de campaña	1,138,632		1,138,632	3,318,291		3,318,291
Diferencia	183,235		-62,643	1,184,979		-99,081
	Rebasa		No rebasa	No rebasa		No rebasa

Como conclusión, el documento expresa que: "en aplicación de los procedimientos mencionados, no encontramos excepciones importantes que reportar, por lo tanto, los informes de gastos de campaña de los Municipios de Tlalnepantla y Tecamac por el período antes señalado preparado por el Partido, cumplen razonablemente con lo dispuesto en materia de fiscalización por el Instituto Electoral del Estado de México, en los procedimientos previamente convenidos y los egresos de estos municipios, no rebasaron los topes de gastos de campaña".

XIV.- Que como es de verse, con el informe complementario presentado por el Despacho Auxiliar y Asesor de la Comisión de Fiscalización, se satisfacen primero las interrogantes y dudas que sobre el particular tenían los integrantes de la Comisión de Fiscalización y también satisface la petición formulada en el punto primero del dictamen para ampliar la revisión de estos dos casos, con lo cual se da la certeza de que el Partido Acción Nacional, en los dos casos de Tecamac y Tlalnepantla, no rebasó el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General, con lo cual es procedente que el Consejo General 10 tome en cuenta para determinar en forma definitiva y resolver sobre los mismos, requiriéndose modificar el Proyecto de Dictamen de la Comisión, en sus puntos primero, segundo y segundo transitorio.

XV.- Que independientemente del punto anterior, el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma y términos en que fueron analizados los expedientes que se integraron con motivo de los informes financieros de los once Partidos Políticos que participaron en los Procesos Electorales del año 2000, de lo cual se desprende y así 10 valora el Consejo General, que la Comisión de Fiscalización ejerció sus atribuciones apegadas a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia; y, en esa virtud, es procedente que el Organismo Superior de Dirección apruebe con modificaciones a los puntos primero, segundo y segundo transitorio del proyecto de dictamen que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con base en los razonamientos señalados en los considerandos XII y XIII del presente acuerdo, modifica el punto primero, segundo y deja sin efecto el artículo segundo transitorio del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, relativo a los informes de campaña de los Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales del año 2000 y, en consecuencia;

SEGUNDO: Se aprueban los informes de campaña del año 2000, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; de Centro Democrático; de la Sociedad Nacionalista; Auténtico de la Revolución Mexicana; Alianza Social; y, Democracia Social.

TERCERO: Con excepción de los puntos primero, segundo y segundo transitorio que han sido modificados, se aprueba en sus términos, el proyecto de dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y lo convierte en definitivo formando parte del presente acuerdo, para todo~ los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: La Comisión de Fiscalización, notificará a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática; Convergencia por la Democracia; de Centro Democrático; de la Sociedad Nacionalista; y, Democracia Social, las obligaciones contables y administrativas de carácter genérico que se anexan al dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de enero del 2001

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
ATENTAMENTE
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

La Comisión DE fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión del 3 de enero de 2001, se sirvió a aprobar el siguiente

ACUERDO No. 35

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES
DE LA CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12, párrafo cuarto, que la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión del 3 de enero de 2001, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 35

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES
DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 12, párrafo cuarto, que la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, aplicable a este Dictamen, entró en vigor el 10 de octubre de 1999, y que es vigente hasta la fecha.
- III. Que el artículo 1º del Código Electoral del Estado de México señala que las disposiciones del mismo son de orden público, de observancia general en el Estado de México y que regula las normas constitucionales relativas a:
 - a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
 - b) La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
 - c) La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, de Gobernador y de los Ayuntamientos del Estado de México; y
 - d) La integración y funcionamiento del Tribunal Electoral, y el Sistema de Medios de Impugnación.
- IV. Que el Consejo General en uso de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, en sesión del día 27 de enero de 2000, aprobó mediante su acuerdo número 7, publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de enero del año en curso, la integración de las Comisiones Permanentes para el año 2000.
- V. Que el mencionado artículo 93, fracción I, inciso e), establece que una de las Comisiones Permanentes aprobadas por el Consejo General será la Comisión de Fiscalización.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización se integra por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada uno de los partidos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como por el Director de Partidos Políticos, quien fungirá como Secretario Técnico, y un Asesor Contable y Fiscal, todos estos con derecho a voz.

- VII. Que conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, último párrafo, las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan las Comisiones para que adquieran obligatoriedad, deben ser aprobadas por el Consejo General.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día 1º de febrero del año 2000, mediante Acuerdo N° 7, aprobó que la Comisión de Fiscalización tendría, entre otras, las siguientes facultades:
- Establecer Lineamientos Técnicos para que los partidos políticos y coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación.
 - Establecer Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y coaliciones, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación.
 - Aprobar y expedir sus propios Lineamientos de organización y funcionamiento.
 - Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de campaña que acuerde el Consejo General.
- IX. Que en la misma sesión referida en el párrafo que antecede, se aprobó que la Comisión de Fiscalización, para la presentación y revisión de los informes que presenten los partidos políticos y coaliciones, seguirían las siguientes reglas y procedimientos:
- Para los informes de gastos de campaña que realicen los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral del 2000, para elegir a Diputados Locales y Ayuntamientos, la Comisión dispondrá de 90 días para culminar el análisis y estudio correspondiente.
 - Los partidos políticos y coaliciones estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.
 - Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, la Comisión notificará al partido político y coalición de la existencia de los mismos, para que en un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la fecha de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.
 - Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de este punto de acuerdo, la Comisión deberá presentar un dictamen consolidado sobre los informes de los partidos políticos y coaliciones, el cual contendrá al menos, el resultado de la revisión, las conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones, así como las recomendaciones contables que se estimen necesarias.

- El Consejo General conocerá el dictamen consolidado y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose por su órgano superior de dirección la publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos y coaliciones.
- X. Que el Código Electoral en su artículo 52, fracción XIII, establece que es obligación de los partidos políticos respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.
- XI. Que el mismo Código, en su artículo 52, fracciones XV y XXI, establece que es obligación de los partidos políticos proporcionar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite en los términos del presente Código.
- XII. Que el mismo ordenamiento y artículo en su fracción XVIII, determina como obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña.
- XIII. Que el artículo 58, fracción I, último párrafo del mismo ordenamiento, consigna que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 59 que los partidos políticos deberán contar con un Órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como para la presentación de los informes correspondientes.
- XV. Que el artículo 60 del ordenamiento en cita, precisa quiénes se encuentran imposibilitados para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona. Además de que prohíbe las aportaciones anónimas y, establece que en caso de que algún partido político las reciba, éste queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.
- XVI. Que el artículo 61, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, establece la obligación de los partidos políticos o coaliciones para presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo, determinando las siguientes reglas para el caso de los informes de campaña:
 - a) Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, respectivamente.
 - b) Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.
 - c) El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente.

- d) El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% de la entidad.
- e) Los partidos políticos, en un plazo no menor a diez días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.
- f) Los resultados que arrojen las revisiones precautorias serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.
- g) Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña.

XVII. Que los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de sus ingresos por financiamiento y de su aplicación y empleo, así como los formatos para la presentación de los informes aplicables a este dictamen fueron aprobados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por Acuerdo No. 25 de su sesión ordinaria del 20 de marzo de 2000 y publicado en la Gaceta del Gobierno de la misma fecha.

XVIII. Que el artículo 70 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señala que el Órgano interno de cada partido político presentará por cada una de las campañas en que participe, a la Comisión y durante los veinte días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza inicial a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y posteriormente en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo General, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos; mediante el formato que apruebe en su momento la Comisión para verificar que no se rebasen los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

XIX. Que el artículo 72 del ordenamiento en cita, menciona que el Órgano interno deberá elaborar dos balanzas de comprobación a último nivel según el catálogo de cuentas y serán distritales y por municipio; las balanzas deberán ser entregadas a la Comisión a través del Secretario Técnico, una a la mitad de las campañas electorales y la otra, diez días antes del cierre de las mismas.

XX. Que el artículo 77 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización establece que el Órgano interno entregará ante la Comisión tantos informes de campaña de diputados locales y ayuntamientos como se hayan realizado, en términos de lo señalado por el artículo 61, fracción II, del Código.

XXI. Que el artículo 78 del mismo ordenamiento precisa que el informe de cada una de las campañas de diputados locales y de ayuntamientos que deberán remitirse a la Comisión contendrá los siguientes formatos y anexos:

NOMBRE DEL FORMATO	CLAVE
a) Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.	CAMPAÑA
b) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.	CF-REPAP
c) Porcentaje de comprobación a través de bitácora por concepto de viáticos y pasajes.	VIAT-PAS
d) Control de eventos de autofinanciamiento.	AUTIFIN
e) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento.	AUTOFIN1
f) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros.	RENDIFIN
g) Detalle de las transferencias realizadas.	TRANSFER
h) Registro de viáticos y pasajes.	BITACORA
i) Estado de posición financiera.	EDOFIN
j) Relación detallada de mensajes promocionales en radio.	PROMR
k) Relación de mensajes promocionales en televisión.	PROMTV
l) Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 y 60 del Código.	CARTA

Anexos:

- Estados financieros avalados por el Órgano interno.
- Balanza de comprobación de todo el período de campaña.
- Informar de los montos mínimos y máximos de sus afiliados así como las modificaciones a las mismas.
- Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- Página completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones pagadas por inserción en prensa.
- Relación de activos fijos de bienes muebles e inmuebles.
- Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta.

XXII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción III, inciso d), establece que la Comisión de Fiscalización deberá elaborar un proyecto de dictamen sobre los informes presentados por los partidos políticos, el cual contendrá, al menos, el resultado

y conclusiones, los errores o irregularidades, las aclaraciones o rectificaciones realizadas por los partidos políticos y las recomendaciones contables.

- XXIII. Que el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México determina constituir la Comisión de Fiscalización, y en todo caso puede auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- XXIV. Que en complemento a esta última posibilidad, el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo General el 20 de marzo de 2000, mediante Acuerdo N° 24, establece en su artículo tercero como atribución de la misma, la de solicitar al Consejo General la contratación de despachos externos para apoyar las labores de dicha Comisión.
- XXV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó la contratación de un despacho para auxiliar a la Comisión en las revisiones precautorias, así como en la revisión de los informes de campaña.
- XXVI. Que en sesión ordinaria, celebrada el 18 de enero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo No. 3, en su punto Tercero, entregar el financiamiento para la obtención del voto a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes exhibiciones:

PARTIDO POLÍTICO	1ª EXHIBICIÓN	2ª EXHIBICIÓN	3ª EXHIBICIÓN	4ª EXHIBICIÓN	TOTAL
	40% FRC*	20% 15 de mayo	20% 30 de mayo	20% 15 de junio	
PAN	23,509,389.972	11,754,694.986	11,754,694.986	11,754,694.986	58,773,474.93
PRI	28,463,870.688	14,231,935.344	14,231,935.344	11,754,694.986	71,159,676.72
PRD	17,496,164.956	8,748,082.478	8,748,082.478	8,748,082.478	43,740,412.39
PT	4,084,365.556	2,042,182.778	2,042,182.778	2,042,182.778	10,210,913.89
PVEM	5,378,023.42	2,689,011.71	2,689,011.71	2,689,011.71	13,445,058.55
CD	789,318.146	394,659.072	394,659.072	394,659.072	1,973,295.36
PCD	789,318.146	394,659.072	394,659.072	394,659.072	1,973,295.36
PSN	789,318.146	394,659.072	394,659.072	394,659.072	1,973,295.36
PARM	789,318.146	394,659.072	394,659.072	394,659.072	1,973,295.36
PAS	789,318.146	394,659.072	394,659.072	394,659.072	1,973,295.36
DS	789,318.146	394,659.072	394,659.072	394,659.072	1,973,295.36
TOTAL	83,667,723.468	41,833,861.734	41,833,861.734	41,833,861.734	209,169,308.67

* Fecha de Registro de Candidatos.

- XXVII. Que el Consejo General del IEEM, en su sesión ordinaria del 19 de abril de 2000, mediante Acuerdo No. 38 en su punto Primero, se sirvió aprobar los montos de topes de gastos de campaña de diputados y de ayuntamientos a los que debieron sujetarse los partidos políticos en el pasado proceso electoral del mismo año. Estos topes de campaña fueron redistribuidos en sus cantidades mediante Acuerdo No. 59 del mismo Consejo General, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2000.
- XXVIII. Que el Consejo General del IEEM, en su sesión ordinaria del 19 de abril de 2000, mediante Acuerdo No. 38 en su punto Segundo, se sirvió aprobar que la Comisión de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones, vigilara permanentemente que los partidos políticos hayan respetado los topes de gastos de campaña que se autorizaron por distrito y por municipio.
- XXIX. Que en cumplimiento al Acuerdo No. 16 aprobado por la Comisión de Fiscalización en su sexta sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2000, los partidos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Alianza Social, entregaron sus políticas contables en lo que corresponde al registro de sus ingresos por cada una de sus campañas electorales para diputados y ayuntamientos en una cuenta única bancaria.
- XXX. Que en cumplimiento al Acuerdo No. 16 aprobado por la Comisión de Fiscalización en su sexta sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2000, los siguientes partidos políticos presentaron las políticas contables que aparecen a continuación:

PARTIDO DEL TRABAJO

- a) Para el control de la cuenta de bancos se concentrarán todos los ingresos y gastos en una sola cuenta bancaria.
- b) Los gastos de campaña se desglosarán en subcuentas necesarias para su registro.
- c) Con el objeto de optimizar recursos se realizarán compras consolidadas que serán distribuidas en función de las posibilidades del triunfo de los candidatos, con relación al padrón del distrito o municipio de que se haya tratado y de la presencia del partido en el distrito o municipio.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DEMÉXICO

- a) Las campañas de todos los distritos y municipios serán administradas únicamente por la Comisión Ejecutiva Estatal.
- b) Los gastos de campaña se cargarán a cada distrito y municipio según los recursos que se destinarán a cada uno de ellas.
- c) La publicidad en medios de comunicación así como diversos gastos no identificables, se prorratearán en forma igualitaria en cada una de las campañas.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

- a) Para el control de la cuenta de bancos se abrirá una cuenta bancaria concentradora

- b) Se realizarán compras consolidadas que serán distribuidas en forma igualitaria en las campañas en que participará el partido.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO

- a) Para el control de la cuenta bancos se abrirá una cuenta bancaria concentradora.
- b) Se realizarán compras consolidadas que serán distribuidas según la clasificación de las campañas en que participará el partido político.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- a) Para el control de la cuenta de bancos se abrirá una cuenta bancaria concentradora
- b) Se realizarán compras consolidadas que serán distribuidas según el padrón electoral de la campaña en que participará el partido.

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- a) Para el control de la cuenta de bancos los candidatos establecerán cuenta respectiva.
- b) Se realizarán compras consolidadas que serán distribuidas en forma igualitaria a cada una de las campañas en que participará el partido político.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

Para el control de la cuenta de bancos se abrirá una cuenta bancaria concentradora.

DEMOCRACIA SOCIAL

- a) Para el control de la cuenta de bancos se abrirá una cuenta bancaria concentradora.
- b) Se realizarán compras consolidadas que serán distribuidas en forma igualitaria a cada una de las campañas en que participará el partido político.

XXXI. Que en cumplimiento al artículo 70 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, notificó a los Órganos internos para que informaran a más tardar el 9 de mayo de 2000, los saldos iniciales a través de sus balanzas de comprobación al inicio del proceso electoral de las campañas distritales con corte de registros contables al 19 de abril del mismo año, a efecto de verificar que no se rebasaran los topes de gastos de campaña, bajo los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/239/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/240/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/241/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/242/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/243/00

Convergenciapor la Democracia	IEEM/CF/244/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/245/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/246/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/247/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/248/00
Democracia Social	IEEM/CF/249/00

XXXII. Que los Órganos internos de los partidos políticos remitieron a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, sus balanzas de comprobación con saldos iniciales de sus campañas distritales, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	9 de mayo de 2000
Partido Revolucionario Institucional	9 de mayo de 2000
Partido de la Revolución Democrática	11 de mayo de 2000
Partido del Trabajo	9 de mayo de 2000
Partido Verde Ecologista de México	18 de mayo de 2000
Convergenciapor la Democracia	9 de mayo de 2000
Partido de Centro Democrático	9 de mayo de 2000
Partido de la Sociedad Nacionalista	9 de mayo de 2000
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	16 de mayo de 2000
Partido Alianza Social	9 de mayo de 2000
Democracia Social	2 de mayo de 2000

XXXIII. Que en cumplimiento al artículo 70 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, notificó a los Órganos internos para que a más tardar el 24 de mayo de 2000, informaran de sus saldos iniciales a través de sus balanzas de comprobación al inicio del proceso electoral, de las campañas de ayuntamientos, con corte de registros contables al 3 de mayo del mismo año, a efecto de verificar que no se rebasaran los topes de gastos de campaña, bajo los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/329/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/330/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/331/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/332/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/333/00
Convergenciapor la Democracia	IEEM/CF/334/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/335/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/336/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/337/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/338/00
Democracia Social	IEEM/CF/339/00

XXXIV. Que los partidos políticos presentaron a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, dentro del plazo estipulado las balanzas de comprobación con saldos iniciales de sus campañas de ayuntamientos, con corte al 3 de mayo, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	15 de mayo de 2000
Partido Revolucionario Institucional	24 de mayo de 2000
Partido de la Revolución Democrática	18 de mayo de 2000
Partido del Trabajo	24 de mayo de 2000
Partido Verde Ecologista de México	17 de mayo de 2000
Convergencia por la Democracia	20 de mayo de 2000
Partido de Centro Democrático	18 de mayo de 2000
Partido de la Sociedad Nacionalista	24 de mayo de 2000
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	16 de mayo de 2000
Partido Alianza Social	9 de mayo de 2000
Democracia Social	25 de mayo de 2000

XXXV. Que en cumplimiento al artículo 72 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó a los Órganos internos para que a más tardar el 12 de junio de 2000, presentaran las balanzas de comprobación con corte a la mitad de las campañas electorales tanto distritales como municipales, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/428/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/429/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/430/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/431/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/432/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/433/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/434/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/435/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/436/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/437/00
Democracia Social	IEEM/CF/438/00

XXXVI. Que los partidos políticos presentaron a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, dentro del plazo estipulado las balanzas de comprobación distritales y municipales correspondientes a la mitad de las campañas, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	12 de junio de 2000
Partido Revolucionario Institucional	12 de junio de 2000
Partido de la Revolución Democrática	12 de junio de 2000
Partido del Trabajo	12 de junio de 2000
Partido Verde Ecologista de México	12 de junio de 2000
Convergencia por la Democracia	12 de junio de 2000
Partido de Centro Democrático	12 de junio de 2000
Partido de la Sociedad Nacionalista	12 de junio de 2000
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	12 de junio de 2000
Partido Alianza Social	12 de junio de 2000
Democracia Social	12 de junio de 2000

XXXVII. Que en cumplimiento al mismo artículo en mención, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó a los Órganos internos para que a más tardar el 28 de junio de 2000, presentaran las balanzas de comprobación distritales y municipales con corte a diez días antes del cierre de las campañas, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/463/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/464/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/465/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/466/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/467/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/468/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/469/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/470/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/471/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/472/00
Democracia Social	IEEM/CF/473/00

XXXVIII. Que los partidos políticos presentaron a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, dentro del plazo estipulado las balanzas de comprobación correspondientes a diez días antes del cierre de las campañas electorales, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	28 de junio de 2000
Partido Revolucionario Institucional	28 de junio de 2000
Partido de la Revolución Democrática	28 de junio de 2000
Partido del Trabajo	28 de junio de 2000
Partido Verde Ecologista de México	28 de junio de 2000
Convergencia por la Democracia	28 de junio de 2000
Partido de Centro Democrático	28 de junio de 2000
Partido de la Sociedad Nacionalista	28 de junio de 2000
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	28 de junio de 2000
Partido Alianza Social	28 de junio de 2000
Democracia Social	28 de junio de 2000

XXXIX. Que el Consejo General del Estado de México, en su sesión ordinaria del 9 de mayo de 2000, se sirvió aprobar mediante Acuerdo No. 45 en su punto Primero, la realización de dos revisiones precautorias para el proceso electoral de 2000.

XL. Que derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización estableció en su sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2000, mediante Acuerdo No. 12, que la primera de estas revisiones precautorias se llevaría a cabo del 5 al 11 de junio de 2000.

XLI. Que la Comisión de Fiscalización en la misma sesión extraordinaria mediante Acuerdo No.13, aprobó la siguiente relación de municipios y distritos que resultaron sorteados aleatoriamente, como lo prevé el artículo 61 fracción II inciso d), del Código Electoral, los cuales fueron objeto de la primera revisión precautoria:

No	MUNICIPIOS SORTEADOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CD	PCD	PSN	PARM	PAS	DS
1	ACOLMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
2	ACULCO				1			1	1			
3	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS							1				
4	ALMOLOYA DE JUÁREZ							1				
5	AMATEPEC									1		
6	ATENCO						1					
7	ATLACOMULCO	1	1	1	1	1		1				
8	ATLAUTLA							1	1	1	1	1
9	AYAPANGO	1	1	1	1	1			1	1		1
10	CAPULHUAC						1					
11	CUAUTITLÁN						1					1
12	CHAPULTEPEC						1			1	1	
13	CHIAUTLA						1					
14	CHICOLOAPAN	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
15	CHIMALHUACÁN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	DONATO GUERRA	1	1	1	1	1	1	1	1		1	
17	ECATZINGO									1		1
18	HUEHUETOCA											1
19	HUEYPOXTLA										1	
20	IXTAPAN DE LA SAL											1
21	JILOTEPEC	1	1	1	1	1		1				
22	JIQUIPILCO											1
23	JUCHITEPEC							1	1	1	1	1
24	MALINALCO									1		
25	MEXICALTZINGO	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1
26	MORELOS							1	1		1	
27	NEXTLALPAN	1	1	1	1	1	1	1				
28	NEZAHUALCOYOTL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	OCUILAN	1	1	1		1					1	
30	ORO, EL	1	1	1	1	1		1			1	1
31	OZUMBA	1	1	1	1	1		1	1	1		1
32	PAPALOTLA	1	1	1	1	1	1					1
33	PAZ, LA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	RAYÓN	1	1	1	1	1			1	1		
35	SAN ANTONIO LA ISLA								1		1	
36	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES							1	1	1		1
37	SAN MATEO ATENCO						1	1	1	1	1	
38	SANTOTOMÁS	1	1	1	1	1	1				1	
39	TEJUPILCO	1	1	1	1	1			1	1	1	
40	TEMAMATLA								1			
41	TEMASCALAPA									1		
42	TEMASCALTEPEC	1	1	1	1	1	1		1		1	
43	TEPELIXPA								1	1		1
44	TEPOTZOTLÁN	1	1	1	1	1	1	1			1	1
45	TEQUIXQUIAC						1					
46	TEXCALTILÁN	1	1	1	1	1		1				
47	TEXCOCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	TONATICO						1					
49	VALLE DE BRAVO						1					
50	VILLA DE ALLENDE						1					
51	VILLA DEL CARBÓN									1	1	1
52	VILLA GUERRERO	1	1	1	1	1			1	1	1	1
53	VILLA VICTORIA						1					

No	MUNICIPIOS SORTEADOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CD	PCD	PSN	PARM	PAS	DS
54	XONACATLÁN	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1
55	ZACAZONAPAN										1	
56	ZINACANTEPEC						1		1			1
	TOTAL	24										

No	DISTRITOS SORTEADOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CD	PCD	PSN	PARM	PAS	DS
1	TIANGUISTENCO	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1
2	SANTOTOMÁS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	HUIXQUILUCAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	NEZAHUALCÓYOTL (25)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	NEZAHUALCÓYOTL (26)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	IXTAPAN DE LA SAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	TLALNEPANTLA (37)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	COACALCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	IXTAPALUCA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	IXTLAHUACA						1					
	TOTAL	9										

XLII. Que la Comisión de Fiscalización notificó el 16 de mayo de 2000 a los Órganos internos de los partidos acerca de los distritos y ayuntamientos que serían sujetos de la primera revisión precautoria, del 5 al 11 de junio de 2000, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/289/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/292/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/293/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/294/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/295/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/301/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/296/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/298/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/297/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/299/00
Democracia Social	IEEM/CF/300/00

En estos mismos oficios también se identificó la documentación y controles que serían objeto de revisión y análisis, fueron los siguientes: estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, financiamiento de la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias; gastos de propaganda, operativos y de difusión; y se revisaría que no se hubiera rebasado el tope de gastos de campaña.

XLIII. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria del 14 de junio de 2000, mediante Acuerdo No. 75 en su punto Primero, se sirvió aprobar los municipios y distritos que serían

objeto de la segunda revisión precautoria sobre topes de gastos de campaña del pasado proceso electoral 2000, para llevarse a cabo del 25 al 28 del mismo mes de junio, siendo los siguientes:

Municipios:

Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Ayapango, Cuautitlán Izcalli, Chicoloapan, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec, Jilotpec, Mexicaltzingo, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Ozumba, La Paz, Tejupilco, Temascaltepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Chalco, Villa Guerrero y Xonacatlán.

Distritos:

Tianguistenco, Santo Tomás de los Plátanos, Huixquilucan, (XXV) Nezahualcóyotl, (XXVI) Nezahualcóyotl, Ixtapan de la Sal, (XXXVII) Tlalnepantla, Coacalco, Ixtapaluca e Ixtlahuaca.

XLIV. Que la Comisión de Fiscalización notificó el 14 de junio de 2000 a los Órganos internos de los partidos acerca de los distritos y ayuntamientos que resultaron sorteados y que serían sujetos de la segunda revisión precautoria, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/451/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/452/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/453/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/454/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/455/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/456/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/457/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/458/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/460/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/459/00
Democracia Social	IEEM/CF/461/00

XLV. Que la Comisión de Fiscalización notificó el 21 de junio de 2000, a los Órganos internos del resultado de la primera revisión precautoria, para que a más tardar el 25 de junio de 2000, presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, con el objeto de que al momento de llevar a cabo la segunda revisión precautoria, la documentación contable cumpliera con la utilidad, confiabilidad y oportunidad de información, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/475/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/484/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/485/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/476/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/483/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/477/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/478/00

Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/479/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/481/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/480/00
Democracia Social	IEEM/CF/482/00

XLVI. Que la Comisión de Fiscalización notificó a los Órganos internos de cada partido, acerca del resultado de la segunda revisión precautoria, la cual se efectuó del 25 al 28 de junio, para que a más tardar el día 24 de julio de 2000, presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/513/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/514/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/515/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/516/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/523/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/517/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/518/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/519/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/521/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/520/00
Democracia Social	IEEM/CF/522/00

XLVII. Que la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, recibió de los Órganos internos las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la segunda revisión precautoria, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	24 de julio de 2000
Partido Revolucionario Institucional	24 de julio de 2000
Partido de la Revolución Democrática	24 de julio de 2000
Partido del Trabajo	24 de julio de 2000
Partido Verde Ecologista de México	25 de julio de 2000
Convergencia por la Democracia	24 de julio de 2000
Partido de Centro Democrático	24 de julio de 2000
Partido de la Sociedad Nacionalista	25 de julio de 2000
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	24 de julio de 2000
Partido Alianza Social	24 de julio de 2000
Democracia Social	24 de julio de 2000

XLVIII. Que derivado de las balanzas de comprobación al inicio, a la mitad y diez días antes del día de la jornada, así como de las revisiones precautorias, no se detectó que algún partido político hubiera rebasado el tope de gastos de campaña al momento de la revisión y en cambio, se pudo establecer que los partidos políticos en su conjunto realizaban sus operaciones de campaña con base en lo establecido en la normatividad y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

XLIX. Que como parte de las actividades previas a la revisión de los informes de campaña 2000 de los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización notificó el 26 de septiembre de 2000 a

los Órganos internos de los partidos, que el plazo para la presentación de dichos informes era a más tardar el día 3 de octubre del presente año, en cumplimiento al artículo 61 fracción II del Código Electoral del Estado de México y al artículo 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, a través de los siguientes oficios:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/594/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/595/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/596/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/597/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/598/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/599/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/600/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/601/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/603/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/602/00
Democracia Social	IEEM/CF/604/00

En estos mismos oficios también se solicitó que cada informe por cada una de las campañas, debería contener los formatos y anexos que establece el artículo 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

L. Que los partidos políticos presentaron a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, dentro del plazo estipulado, sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2000, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA PRESENTACIÓN	INFORMES ENTREGADOS		% CUMPLI MIENTO	OBSERVACIONES
		Distritales	Municipales		
PAN	03-Oct-00	41	113	92	Entregó extemporáneamente el 4 de octubre de 2000, 4 informes distritales (IV Lerma, (V) Tenango del Valle, (VIII) Sultepec) y (IX) Tejupilco) y 8 de ayuntamientos (Almoloya de Alquisiras, Amatepec, El Oro, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zaqualpan). El 5 de octubre del presente año, el informe municipal de Villa de Allende.
PRI	03-Oct-00	45	122	100	
PRD	03-Oct-00	45	122	100	
PT	03-Oct-00	45	115	99	Entregó extemporáneamente el 24 de octubre de 2000, los informes municipales de Tenango del Aire y Rayón.
PVEM	02-Oct-00	45	122	100	
CD	03-Oct-00	37	50	100	
PCD	03-Oct-00	45	85	100	
PSN	03-Oct-00	45	68	100	
PARM	03-Oct-00	45	65	100	
PAS	02-Oct-00	45	70	100	
DS	03-Oct-00	30	27	52	No entregó 15 informes distritales ni 37 municipales, por no haber registrado gastos de campaña en dichos procesos, según se afirma en oficio del 3 de octubre de 2000, remitido a la Comisión por dicho partido político.

- LI. Que el Partido Acción Nacional presentó extemporáneamente el 4 y 5 de octubre de 2000, de acuerdo al número total de las campañas registradas, con la presentación de los informes de las campañas correspondientes a los siguientes cuatro distritos: (IV) Lerma, (V) Tenango del Valle, (VIII) Sultepec y (IX) Tejupilco; así como a los siguientes nueve municipios: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, El Oro, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya, Villa de Allende y Zacualpan.
- LII. Que el Partido del Trabajo presentó extemporáneamente el 24 de octubre de 2000, de acuerdo al número total de las campañas registradas, con la presentación de los informes de las campañas correspondientes a los dos siguientes municipios: Tenango del Aire y Rayón.
- LIII. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista del total de las campañas registradas, no presentó el informe correspondiente al ayuntamiento de Tianguistenco, debido a que la planilla respectiva de candidatos presentó su renuncia como tal el 5 de mayo de 2000, decidiendo el mismo partido no sustituirla por otra, según oficio No.PSN.Tol./209/2000 recibido en la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, el 19 de mayo de 2000.
- LIV. Que el Partido Democracia Social, del total de las campañas distritales registradas, no presentó los informes correspondientes a quince campañas distritales ((I) Toluca, (IV) Lerma, (V) Tenango del Valle, (VIII) Sultepec, (IX) Tejupilco, (X) Valle de Bravo, (XI) Santo Tomás de los Plátanos, (XIV) Jilotepec, (XIX) Cuautitlán, (XX) Zumpango, (XXX) Naucalpan, (XXXIV) Ixtapan de la Sal, (XXXV) Metepec, (XXXVIII) Coacalco, (XLII) Ecatepec); y treinta y siete municipales (Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Cocotitlán, Coyotepec, Chapultepec, Chiconcuac, Ecatzingo, Ixtapan de la Sal, Jilotepec, Jiquipilco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tenamatla, Temascalapa, Tenancingo, Tepetlaxpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tultepec, Tultitlán, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria y Zumpango), debido a que el mismo partido no les otorgó apoyos económicos ni en especie.
- LV. Que la Comisión de Fiscalización, en su novena sesión ordinaria celebrada el día 12 de octubre de 2000, aprobó a través del Acuerdo No. 24, el Programa de Actividades para la Revisión, Análisis y Dictaminación de los Informes de Campaña 2000, que incluye el siguiente contenido:
- a) Guía de las actividades relevantes: donde se precisan las principales actividades a realizar a partir del momento de la recepción de los informes de los partidos políticos y hasta la presentación del Dictamen consolidado ante el Consejo General para su aprobación, en su caso.
 - b) Requerimientos básicos para la contratación del despacho contable responsable de revisar y analizar los informes de campaña que determina los requisitos a cumplir por el despacho a contratar para desarrollar esta tarea: Programa operativo de revisión y análisis; estructura operativa; Programa de capacitación; y asignación de responsabilidades mínimas al coordinador de la revisión.

- c) Principales acciones a desarrollar por el despacho contable encargado de realizar el análisis y estudio de los informes de campaña 2000: describe 64 acciones indispensables para la revisión de: estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, del origen y monto de los ingresos, de la aplicación y empleo de los ingresos, de los topes de gastos de campaña y de los formatos correspondientes.
- d) Supervisión del despacho contable: que establece la supervisión de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización a los trabajos del despacho a través de las siguientes acciones: capacitación al equipo de trabajo, seguimiento al programa de trabajo, supervisión a la plantilla de los auditores, supervisión a los trabajos de revisión y reuniones con los auditores y Órganos internos de los partidos políticos.

LVI. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la misma, el 10 de octubre de 2000 solicitó al Director General del Instituto Electoral del Estado de México que convocara por invitación a diversos despachos contables, con el propósito de concursar la asignación del servicio de análisis y revisión de los informes de campaña 2000.

LVII. Que la Comisión de Fiscalización, durante su décima sesión ordinaria, celebrada el 18 de octubre de 2000, recibió mediante el oficio No. IEEM/DG/1872/00, suscrito por el Director General del Instituto Electoral del Estado de México, un informe que describía haber realizado la invitación arriba referida a 15 despachos contables, de la que recibió propuestas económicas y técnicas de seis despachos, mismas que sometió a consideración de la Comisión.

LVIII. Que la Comisión de Fiscalización en esa misma sesión ordinaria, a través de Acuerdo No. 27, seleccionó como la mejor propuesta técnica y económica al despacho contable Gálaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., para que auxiliara a esta Comisión en el análisis y revisión de los informes de campaña, de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral de renovación de ayuntamientos y diputados locales en el año 2000.

LIX. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del 26 de octubre de 2000, a través del Acuerdo No. 100 en su punto Primero, se sirvió aprobar al despacho en referencia para que auxiliara en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización.

LX. Que la misma Comisión, a través de la Secretaría Técnica, el 19 de octubre de 2000, remitió al despacho contable Gálaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., los informes de campaña de los partidos políticos para su análisis, revisión y dictaminación.

RESULTANDOS

I. Que el procedimiento de revisión de los informes de campaña 2000, se realizó en tres etapas: En la primera, comprendida del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2000, en donde la Comisión a través del despacho contable, llevó a cabo una revisión de gabinete donde verificó la utilidad y confiabilidad de la información presentada en cada uno de los informes, así como de la autenticidad del soporte documental de los ingresos y gastos ejercidos en el periodo de campaña.

Para realizar el análisis de los informes, el despacho contable aplicó como eje rector de su revisión, las “Principales acciones a desarrollar por el despacho contable encargado de realizar el análisis y estudio de los informes de los partidos políticos por sus actividades de campaña 2000”, mencionadas en el considerando LV, mismas que a continuación se describen:

ESTADOS FINANCIEROS:

1. Verificó que el estado de posición financiera así como el estado de ingresos y egresos estuvieran a nombre del partido político, correspondieran al período contable de referencia y que los conceptos que integran a los estados financieros cumplieran con las reglas de presentación. (Prueba técnica).
2. Verificó que los estados financieros estuvieran avalados por el Órgano interno. (Artículo 78 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
3. Verificó que los estados financieros estuvieran presentados por cada una de las campañas en que participó el partido político. (Artículo 78 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
4. Verificó que para el registro de las operaciones financieras se hubieran apegado a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. (Artículo 89 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

BALANZAS DE COMPROBACIÓN:

5. Verificó que las balanzas de comprobación estuvieran a nombre del partido político y que las cuentas que la integran, se presentaran a nivel de cuentas de mayor y auxiliar, y además que correspondieran al período contable de que se trató. (Prueba técnica).
6. Verificó que las balanzas de comprobación estuvieran presentadas por cada una de las campañas en que participó el partido político. (Artículo 78 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

CONCILIACIONES BANCARIAS:

7. Verificó que los movimientos en los estados de cuenta correspondieran al periodo del proceso electoral 2000 (28 abril-3 julio). (Prueba técnica).
8. Verificó que se anexaran a las conciliaciones bancarias los estados de cuenta del banco correspondiente. (Artículo 12 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
9. Verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran firmadas por el Órgano interno del partido político. (Prueba técnica).
10. Verificó que al término de las campañas las cuentas bancarias estuvieran debidamente canceladas. (Prueba técnica).
11. Verificó que en caso de existir remanente en la cuenta de bancos, este se traspasara a la contabilidad por actividades ordinarias. (Prueba técnica).

12. Verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran presentadas por cada una de las campañas en que participó el partido político. (Artículo 78 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS:

13. Verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibieron los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hubieran sido recibidos y registrados contablemente en cuentas específicas, exclusivamente por el Órgano interno. (Artículo 9 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización y 58, fracción V, inciso a) del Código).
14. Verificó que los ingresos reportados por los partidos políticos por financiamiento público, correspondieran con los registros de la Dirección de Partidos Políticos. (Prueba técnica).
15. Verificó que las aportaciones en efectivo que recibieron los partidos políticos con destino a cada una de las campañas, hubieran sido depositadas en cuenta bancaria respectiva y a nombre del partido político. (Artículo 11 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
16. Verificó que el Órgano interno hubiera presentado Carta expresando no haber recibido financiamiento de aquellas entidades públicas y privadas establecidas por los artículos 58, fracción I último párrafo y 60 del Código. (Artículo 11 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
17. Verificó que se hubieran elaborado las conciliaciones bancarias en forma mensual y que se encontraran debidamente depuradas, además de que se adjunte el estado de cuenta del banco correspondiente. (Artículo 12 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
18. Verificó el control interno de las chequeras (resguardo físico; firmas mancomunadas; cheques utilizados; cancelados y pendientes de utilizar). (Prueba técnica).
19. Verificó que en los gastos de campaña no se hubiera utilizado el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos. (Artículo 14 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

FINANCIAMIENTO DE LA MILITANCIA:

20. Verificó que los partidos políticos hubieran determinado los montos mínimos y máximos, además de la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales. (Artículo 16 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización y Artículo 58, fracción V, inciso b) del Código).
21. Verificó que las cuotas de los candidatos no rebasaran el límite que haya fijado el partido político. (Artículo 17 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización y Artículo 58, fracción V, inciso c) del Código).

22. Verificó que se hubieran expedido recibos foliados y autorizados en la entrega de las cuotas o aportaciones, "APOM". (Artículo 18 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES:

23. Verificó que las aportaciones en efectivo que realizó cada persona física facultada para ello, hubiera tenido un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público. (Artículo 21 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
24. Verificó que las aportaciones en especie se hubieran documentado en contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y hubieran sido valuados conforme a su valor comercial de mercado y/o catastral. (Artículo 22 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
25. Verificó que los partidos políticos presentaran junto con el informe de cada una de las campañas, un inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles de cada localidad donde tuvieron oficinas. (Artículo 31 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
26. Verificó que se hubieran expedido los recibos foliados en la entrega de las aportaciones, "APOS". (Artículo 76, inciso e) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
27. Verificó que se hubiera elaborado el control de folios por los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, "APOS1". (Artículo 76, inciso f) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
28. Verificó que se hubiera integrado el detalle de los montos aportados por los simpatizantes, "APOS2". (Artículo 76, inciso g) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

AUTOFINANCIAMIENTO:

29. Verificó que por cada evento se hubiera registrado en cuenta específica, identificando los gastos que hubieren incurrido. (Artículo 32 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización y Artículo 58, fracción C), del Código).
30. Verificó que por cada evento se elaborara el formato correspondiente, "AUTOFIN". (Artículo 33 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
31. Verificó que se hubiera integrado el detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, "AUTOFIN1". (Artículo 78, inciso e) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

RENDIMIENTOS FINANCIEROS:

32. Verificó que los rendimientos financieros estuvieran registrados contablemente en cuenta de ingresos. (Prueba técnica).
33. Verificó que los rendimientos financieros obtenidos se hubieran destinado para el cumplimiento de los objetivos del partido. (Artículo 34 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización y Artículo 58, fracción D), del Código).
34. Verificó que los fondos o fideicomisos fueran registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión. (Artículo 34, inciso b) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
35. Verificó las reglas correspondientes en caso de constituir un fondo o fideicomiso. (Artículo 35 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
36. Verificó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta que remitieron las instituciones bancarias. (Artículo 37 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
37. Verificó que por los rendimientos financieros se elaborara el formato correspondiente, "RENDIFIN". (Artículo 78, inciso f) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

TRANSFERENCIAS:

38. Verificó que los recursos en efectivo que fueron transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional, fueran recibidos primeramente por el Órgano interno y se hayan depositado en cuentas bancarias a nombre del partido político. (Artículo 38 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
39. Verificó que las transferencias se realizaran durante el período de campaña electoral, o bien hasta con un mes de anticipación a su inicio, o hasta un mes después de su conclusión. (Artículo 41 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
40. Verificó que al final del período de las campañas, los remanentes que se encontraran depositados en cuenta única destinada a erogaciones, fueran reintegradas al Órgano interno. (Artículo 42 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
41. Verificó la correcta contabilización de todos las modalidades de financiamiento. (Prueba técnica).

DE LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE LOS INGRESOS:

42. Verificó que los egresos de campaña fueran reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y fueran los efectuados dentro del período contable correspondiente. (Artículo 45 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
43. Verificó que todos los gastos fueran soportados con la documentación original cumpliendo con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Artículo 46 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

44. Verificó si hubiera existido un pasivo en la contabilidad, su integración detallada de montos, nombres, conceptos y fechas. (Artículo 48 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
45. Verificó que los gastos de campaña fueran los comprendidos únicamente por lo establecido en el artículo 161 del Código Electoral del Estado de México. (Artículos 51, 54 y 64 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización y Artículo 161 del Código).
 - a) Gastos de propaganda.
 - b) Gastos operativos de campaña.
 - c) Gastos de difusión.
46. Verificó en el caso de que bienes adquiridos anticipadamente y susceptibles de inventariarse, se hubieran controlado con notas de entrada y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas. (Artículo 52 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
47. Verificó en el caso de compras consolidadas, que las erogaciones por estos materiales se identificaron específicamente por cada tipo de campaña que fue beneficiada. (Artículo 53 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
48. Verificó que los gastos operativos hubieran sido los comprendidos por el artículo 161, fracción II del Código Electoral.
49. Verificó que en las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas, se hubiera elaborado el recibo correspondiente, "REPAP". (Artículo 57 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
50. Verificó que las erogaciones realizadas a una sola persona física como reconocimientos que excedan una cantidad superior a tres mil días de salario mínimo, no fueran comprobados a través de recibos "REPAP" y tampoco cuando excedan en un mes los cuatrocientos días de salario mínimo. (Artículo 58 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
51. Verificó el control de folios de los recibos por reconocimientos con el objeto de poder determinar el número total de recibos impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, formato "CF-REPAP". (Artículo 60 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
52. Verificó que con los informes de campaña se presentaran relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas. (Artículo 61 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
53. Verificó que los gastos menores operativos de campaña y que hayan sido comprobados por vía de bitácoras, no rebasaran los porcentajes que para cada distrito y municipio se tenga establecido. (Artículo 62, fracciones I y II, de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).

54. Verificó que todo pago por una cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo, hubiera sido realizado mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios. (Artículo 62, fracciones I y II, de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
55. Verificó que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, especificaran el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en que se transmitieron. (Artículo 65, incisos a), b) y c) de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
56. Verificó que los gastos pagados por inserción en prensa, se anexara la página completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones. (Artículo 66 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
57. Verificó que los partidos políticos no hubieran transferido recursos del financiamiento público hacia campañas políticas nacionales. (Artículo 67 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
58. Verificó la correcta contabilización de todos los egresos ejercidos. (Prueba técnica).

DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA:

59. Verificó el informe de campaña en comparación con la balanza de comprobación al comienzo de las campañas y con aquellas presentadas posteriormente en las fechas que lo determinó la Comisión, a efecto de vincular los resultados presentados y verificó que no hubieran rebasado los topes de gastos de campaña. (Artículos 70 y 72 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
60. Consideró los resultados financieros obtenidos en las dos revisiones precautorias, con el objeto de vincularlos al resultado final de cada una de las campañas en que participó el partido político. (Artículo 61 fracción II, inciso f) del Código).
61. Compulsó los gastos de propaganda electoral presentados en los informes de campaña, con los reportes emitidos por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda. (Prueba técnica).

FORMATOS:

62. Verificó que los partidos políticos presentaron por cada una de sus campañas los formatos correspondientes aplicables a las actividades de campaña, además de la carta en la que exprese no haber recibido el financiamiento según lo establecen los artículos 58 y 60 del Código. (Artículos 76 fracciones de b) hasta h), y 78 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización).
63. Verificó que cada uno de los formatos aplicables estuvieran avalados por el responsable del Órgano interno del partido político.
64. Verificó que cada uno de los formatos que no se hubieran utilizado tuvieran la leyenda "NO APLICABLE".

- II. En la segunda etapa de revisión, en el mismo periodo del 30 de octubre al 7 de noviembre, la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica y el Asesor Contable y Fiscal, junto con el despacho contable, llevaron a cabo reuniones con los Órganos internos de los partidos con el propósito de aclarar las dudas que surgieron durante dicho periodo y para corroborar la veracidad de los informes.
- III. Dentro de esta segunda etapa de revisión el despacho contable encontró limitaciones para compulsar los datos proporcionados a través de los informes de campaña, contra el monitoreo realizado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, sin que esto se constituyera en un elemento fundamental para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los partidos políticos.
- IV. Como producto de estas dos etapas, una en gabinete y otra en campo, la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable, detectó diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de campaña de los partidos políticos, por lo que en consecuencia el 11 de noviembre de 2000, la Comisión les solicitó las aclaraciones y rectificaciones conducentes, para que a más tardar el 1º de diciembre del mismo año las solventaran, en los términos del artículo 61 fracción III inciso c) del Código Electoral del Estado de México, a través de los oficios que a continuación se mencionan:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/694/00
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/695/00
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/696/00
Partido del Trabajo	IEEM/CF/697/00
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/698/00
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/699/00
Partido de Centro Democrático	IEEM/CF/700/00
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/701/00
Partido Alianza Social	IEEM/CF/702/00
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	IEEM/CF/703/00
Democracia Social	IEEM/CF/704/00

- V. Para efectos de este dictamen se establece que los errores y/u omisiones específicos están contenidos en los oficios mencionados anteriormente y forman parte de este dictamen como anexo al mismo, al igual que toda la documentación relativa a las aclaraciones y rectificaciones, así como los soportes documentales emitidos por el despacho a la Comisión de Fiscalización.

Sin embargo, entre los errores y omisiones más relevantes detectados a los partidos políticos, se destacan los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

- a) Se identificaron errores en los registros contables de las campañas municipales de Tlanepantla y Tecamac los cuales presumiblemente generaban mayores gastos que los autorizados. Las aclaraciones a dichos errores fueron solventadas en tiempo y forma, así como de manera satisfactoria para el despacho contable.

- b) En gastos de prensa, radio y televisión a nivel global también se detectaron errores de registro mismos que fueron solventados con oportunidad.
- c) Con respecto al financiamiento público se detectó un excedente que fue aclarado oportunamente.
- d) Erróneamente se registró en gastos de propaganda gastos por concepto de prensa, radio y televisión, cuya confusión se originó por considerarse que provenían de las compras individuales de las campañas.
- e) Se detectaron errores en los registros como ingreso de los bienes aportados en forma temporal, mismos que fueron respaldados a través de contratos de comodato, situación que fue regularizada durante el tiempo que duró la revisión al instituto político.
- f) Durante la revisión se detectó que los inventarios físicos de activos fijos estaban incompletos los cuales fueron integrados en su totalidad antes de concluir la revisión de referencia.
- g) Se encontraron deficiencias en el control de inventarios por campaña, sin embargo, fueron solventadas con oportunidad antes de concluir dicha revisión.
- h) Se detectó que las chequeras correspondientes a cuatro distritos ((II) Toluca, (VI) Tianguistenco, (IX) Tejupilco y (XXXV) Metepec), y trece municipios (Capulhuac, Chapa de Mota, Jocotlán, Naucalpan, Ocoyoacac, Oztolotepec, Soyaniquilpan de Juárez, Tepetlaoxtoc, Tianguistenco, Timilpan, Villa de Allende, Xonacatlán y Jalatlaco), no estaban en posesión del Órgano interno mismas que fueron entregadas al despacho antes de concluir dicha revisión.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Se solicitó al instituto político indicara el procedimiento bajo el cual realizó las cotizaciones por los automóviles utilizados en actividades de campaña de cinco distritos ((IV) Lerma, (VI) Tianguistenco, (XVI) Atizapán de Zaragoza, (XVIII) Tlalnepantla y (XX) Zumpango), y diez municipios (Almolya del Río, Atizapán, Atlautla, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Atacomulco, Chalco Solidaridad, Chiconcuac y Coacalco), situación que quedó perfectamente satisfecha.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

- a) Se identificaron irregularidades de carácter técnico contable en el municipio de Temamatla lo que reflejó un gasto exuberante, mismo que al solicitar su aclaración presentaron la justificación en forma integral por lo que se verificó que no existía tal exceso en gastos.
- b) En los distritos (IV) Lerma y (XV) Ixtlahuaca se encontraron errores, en el primero en la expedición de un cheque que fue emitido al portador para cubrir el importe de una factura y en el segundo caso, un REPAP a favor del candidato por ese distrito.

- c) Se dejó de abrir cuentas bancarias en tres distritos ((XII) El Oro, (XV) Ixtlahuaca y (XVIII) Tlalnepantla), y el municipio de Mexicaltzingo, como lo establecen los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos.
- d) En la balanza final del municipio de Tultitlán comparada con el formato CAMPAÑA mostró una diferencia por suma incorrecta, misma que fue corregida en tiempo por el Órgano interno.
- e) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismo que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.
- f) Se detectaron diferencias en los ingresos contabilizados por el Órgano interno con respecto al financiamiento público reflejado en la balanza consolidada; dicha diferencia fue solventada en el momento en que el Órgano interno presentó la conciliación del financiamiento público con relación a sus registros contables.
- g) En gastos de prensa, radio y televisión se encontraron diferencias en algunas pólizas de gasto, mismas que fueron soportadas con la documentación y en forma oportuna.
- h) En el distrito (II) Toluca, se identificó un saldo por comprobar mismo que fue solventado con los documentos respectivos.
- i) En el municipio de Jalatlaco se identificó un remanente que se había quedado en la contabilidad de gastos de campaña como tal; sin embargo, el Órgano interno realizó con toda oportunidad la transferencia a la contabilidad por actividades ordinarias.
- j) Se detectó una pequeña diferencia en la conciliación bancaria del municipio de Sultepec, misma que fue solventada cuando el Órgano interno presentó la nueva conciliación bancaria correspondiente.
- k) En el municipio de Nezahualcóyotl el candidato excedió el monto de sus gastos sobre sus ingresos, sin que haya rebasado el tope de gastos de campaña autorizado, situación que y a fue justificada con oportunidad por el Órgano interno.
- l) Durante nuestra revisión a través del despacho se detectó que no existían los últimos estados de cuenta bancarios de cuatro distritos ((IV) Lerma, (V) Tenango, (VI) Atizapán de Zaragoza y (XXIII) Texcoco), y los municipios de Jocotitlán y Nezahualcóyotl, los cuales fueron presentados por el Órgano interno.
- m) Al inicio de la revisión en el municipio de Chimalhuacán se detectó que las pólizas cheque no indicaban los asientos contables correspondientes, por lo que el Órgano interno y dentro del plazo de garantía de audiencia presentó la corrección de todas las pólizas que presentaban dicho error.
- n) En el distrito (XXVI) Nezahualcóyotl se identificó una póliza elaborada en forma equivocada ya que no indicaba el nombre del beneficiario y carecía de la copia del

cheque, por lo que el Órgano interno se abocó dentro del período correspondiente a solventar dicha situación.

PARTIDO DEL TRABAJO:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno no abrió cuentas bancarias por cada campaña a diputado y a miembros de ayuntamiento, situación que se encontró provisionalmente justificada a través de la propuesta del instituto político denominada "Política Contable".
- b) Durante la revisión se observó que no estaba el estado de cuenta bancario de la cuenta concentradora correspondiente al mes de abril, mismo que fue presentado por el Órgano interno.
- c) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismo que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DEMÉXICO:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno no abrió cuentas bancarias por cada campaña a diputado y a miembros de ayuntamiento, situación que se encontró provisionalmente justificada a través de la propuesta del instituto político denominada "Política Contable".
- b) Se observaron errores de registro en los listados del inventario de activos fijos en los cuales faltaban algunos bienes que no estaban considerados; sin embargo el Órgano interno presentó el listado actualizado en el que se incorporaban dichos bienes en su totalidad.
- c) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismo que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno no abrió cuentas bancarias por cada campaña a diputado y a miembros de ayuntamiento, situación que se encontró provisionalmente justificada a través de la propuesta del instituto político denominada "Política Contable".
- b) Se identificaron dos facturas que fueron emitidas con fechas anteriores al inicio de las campañas, situación que el Órgano interno se encargó de solventarla oportunamente.
- c) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismo que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.

- d) Se identificó una factura a favor del candidato de Papalotla como apoyo de impresiones en prensa, misma que fue expedida con una fecha anterior al inicio de campaña, por lo que el Órgano interno se abocó oportunamente a corregir dicha irregularidad.
- e) En todas las campañas distritales y municipales en que participó el instituto político se detectaron comprobantes sin requisitos fiscales, por lo que el Órgano interno se dio a la tarea durante el período de garantía de audiencia, a recabar los nuevos documentos con los requisitos correspondientes.
- f) Se identificaron errores de registro en algunos gastos, sobre todo por la interpretación en la naturaleza del gasto, lo que originó que el Órgano interno definiera y aplicara un sólo criterio contable.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno no abrió cuentas bancarias por cada campaña a diputado y a miembros de ayuntamiento, situación que se encontró provisionalmente justificada a través de la propuesta del instituto político denominada "Política Contable".
- b) Desde el inicio de las campañas el Órgano interno no controló mancomunadamente la cuenta bancaria concentradora, situación que fue detectada durante la primera revisión precautoria, por lo que a partir de entonces, dicho órgano interno inició con el control en forma mancomunada.
- c) En forma errónea el Órgano interno cambió un cheque para pagar en efectivo a diversos proveedores el importe de las compras que había efectuado.
- d) El partido político inició su registro contable a través de un sistema de contabilidad para sistema de cómputo, que no tenía la licencia de uso; sin embargo el Órgano interno se encargó de regularizar esta situación al grado de modificar la mayoría de sus registros para que fuera confiable.
- e) Sobre el avance de la revisión se detectó que no había un control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas por lo que el Órgano interno se dio a la labor de integrarlo y presentarlo en forma actualizada dentro del tiempo establecido.
- f) Se identificaron irregularidades en algunos formatos denominados REPAPS, dos de ellos no coinciden con los utilizados durante la campaña, faltándole a los demás la firma del responsable del Órgano interno, situación que fue solventada oportunamente por el propio responsable del Órgano interno.
- g) En el desarrollo de la revisión se encontraron gastos correspondientes a siete campañas municipales (Juchitepec, San Mateo Atenco, Atlautla, Chiautla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Otzolopaan), que carecían de soporte documental, por lo que el Órgano interno obtuvo de los candidatos respectivos la documentación específica, con sus requisitos fiscales.

- h) Derivado de la cuenta única concentradora el Órgano interno no requisitó el formato RENDIFIN que corresponde al detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, mismo que el propio Órgano interno se encargó de presentar.
- i) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, asimismo se identificó que la factura que ampara los servicios de rotulación de dichos autos no cuenta con el desglose de éstos, por lo que al solicitar su aclaración al Órgano interno, éste presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno abrió cuentas bancarias a nombre de cada candidato a diputado y a miembros de ayuntamiento en que participó.
- b) En el proceso de la revisión no se proporcionaron las chequeras correspondientes a nueve distritos ((III) Temoaya, (XXI) Ecatepec, (XXII) Ecatepec, (XXIV) Nezahualcóyotl, (XXV) Nezahualcóyotl, (XXVI) Nezahualcóyotl, (XXX) Naucalpan, (XXXI) Chimalhuacán y (XXXIII) Ecatepec), y ocho municipios (Coacalco, Chimalhuacán, San Felipe del Progreso, Los Reyes la Paz, Xonacatlán, Ecatepec, Tultitlán y Nezahualcóyotl), las cuales posteriormente fueron entregadas por el responsable del Órgano interno.
- c) En la revisión y por no encontrarse, se solicitó que se presentaran los estados de cuenta bancarios que mostraran las cuatro exhibiciones del financiamiento público, las cuales si estaban contempladas en los referidos estados de cuenta.
- d) Se identificaron varias diferencias entre los ingresos y egresos registrados; es decir con el financiamiento público y las balanzas individuales con la consolidada, mismas que fueron solventadas por el Órgano interno.
- e) Se identificó que faltaba el prorrateo de las compras consolidadas por lo que al solicitarlo el Órgano interno lo presentó y se pudo verificar su correcta aplicación en cada una de las campañas.
- f) En la revisión de gastos de campaña se identificaron erogaciones que carecían de soporte documental, que presentó el Órgano interno dentro del período de garantía de audiencia.
- g) Al día 10 de noviembre del presente año, el Órgano interno no había cancelado las cuentas bancarias correspondientes a las campañas de nueve distritos ((III) Temoaya, (XXI) Ecatepec, (XXII) Ecatepec, (XXIV) Nezahualcóyotl, (XXV) Nezahualcóyotl, (XXVI) Nezahualcóyotl, (XXX) Naucalpan, (XXXI) Chimalhuacán y (XXXIII) Ecatepec), y ocho ayuntamientos (Coacalco, Chimalhuacán, San Felipe del Progreso, Los Reyes la Paz, Xonacatlán, Ecatepec, Tultitlán y Nezahualcóyotl), por lo que el mismo Órgano interno realizó las gestiones necesarias para que al 30 de noviembre

presentara la comprobación de la referida cancelación tramitada ante las instituciones bancarias en que se abrieron dichas cuentas.

- h) Durante la revisión se observó que no habían presentado la Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58, fracción I, último párrafo y 60 del Código Electoral, que fue entregada posteriormente y dentro del período de garantía de audiencia.
- i) Se detectaron pasivos en la balanza consolidada mismos que fueron aclarados y solventados.
- j) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismos que al solicitar su aclaración, el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.
- k) En seis distritos ((XVI) Atizapán de Zaragoza, (XXI) Ecatepec, (XXIV) Nezahualcóyotl, (XXVII) Chalco, (XXX) Naucalpan y (XXXI) La Paz), y catorce municipios (Coacalco, Chimalhuacán, Ecatepec, La Paz, Lerma, Naucalpan, Nezahualcóyotl, San Felipe del Progreso, Tecámac, Tlalnepantla, Texcoco, Toluca, Tultitlan y Xonacatlán), en que participó el instituto político se detectaron comprobantes sin requisitos fiscales por lo que el Órgano interno se dio a la tarea durante el período de garantía de audiencia, de recabar los nuevos documentos con los requisitos correspondientes.
- l) Se detectó que el Órgano interno no contaba con un control de folios de los recibos emitidos por actividades políticas (CF-REPAP), el cual se integró oportunamente y fue presentado antes de concluir la propia revisión.

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno abrió cuentas bancarias a nombre de cada candidato a diputado y a miembros del ayuntamiento.
- b) Al día 10 de noviembre del presente año, el Órgano interno no había cancelado las cuentas bancarias correspondientes a las campañas de veintidós distritos ((XXXVIII) Coacalco, (XVII) Chalco, (XXI) Ecatepec, (XXII) Ecatepec, (XLII) Ecatepec, (XL) Ixtapaluca, (XV) Ixtlahuaca, (XIV) Jilotepec, (XXXI) La Paz, (IV) Lerma, (XXIX) Naucalpan, (XXIV) Nezahualcóyotl, (XXXII) Nezahualcóyotl, (XLIV) Nicolás Romero, (XXXIX) Otumba, (VI) Santiago Tianguistenco, (III) Temoaya, (VII) Tenancingo, (V) Tenango del Valle, (XXXVII) Tlalnepantla, (I) Toluca y (XX) Zumpango), y treinta y un ayuntamientos (Acambay, Acolman, Amatepec, Atenco, Atlautla, Ayapango, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Ecatepec, Ecatingo, Ixtapaluca, Lerma, Los Reyes, la Paz, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Felipe del Progreso, San Martín de la Pirámides, San Mateo Atenco, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Tenancingo, Tenango del Valle, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tultitlán), por lo que el mismo Órgano interno realizó las gestiones necesarias para que al 30 de noviembre presentara la comprobación de la referida cancelación tramitada ante las instituciones bancarias en que se abrieron dichas cuentas.

- c) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismo que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.
- d) En diez distritos ((I) Toluca, (III) Temoaya, (IV) Lerma, (V) Tenango del Valle, (VI) Tianguistenco, (VII) Tenancingo, (IX) Tejupilco, (XXI) Ecatepec, (XXVII) Chalco y (XXXIX) Otumba), y trece municipios (Acambay, Acolman, Amatepec, Ecatepec, Ixtapaluca, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tejupilco, Tenango del Aire y Texcoco), en que participó el instituto político se detectaron comprobantes sin requisitos fiscales, por lo que el Órgano interno se dio a la tarea durante el período de garantía de audiencia a recabar los nuevos documentos con los requisitos correspondientes.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno no abrió cuentas bancarias por cada campaña a diputado y a miembros de ayuntamiento, situación que se encontró provisionalmente justificada a través de la propuesta del instituto político denominada "Política Contable".
- b) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismos que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.

DEMOCRACIA SOCIAL:

- a) Se observó por parte del despacho contable que el Órgano interno no abrió cuentas bancarias por cada campaña a diputado y a miembros de ayuntamiento, situación que se encontró provisionalmente justificada a través de la propuesta del instituto político denominada "Política Contable".
- b) Se detectó que la cuenta concentradora no fue controlada mancomunadamente.
- c) No fueron considerados tres distritos ((XIII) Atlacomulco, (XVI) Atizapán de Zaragoza y (XXI) Ecatepec), y los municipios de Ecatepec y Cuautitlán, en el prorrato de material de propaganda y publicidad, sin embargo si recibieron físicamente el beneficio de las compras consolidadas, por lo que el Órgano interno presentó oportunamente la corrección contable a este problema.
- d) Respecto al punto que antecede, en las compras consolidadas se identificaron errores de registro contable en gastos de propaganda y en gastos operativos de campaña, mismos que fueron solventados con oportunidad por el Órgano interno.
- e) En catorce distritos ((VI) Tianguistenco, (VII) Tenancingo, (XII) El Oro, (XV) Ixtlahuaca, (XXXVII) Tlahpantla, (XX) Zumpango, (XXXIV) Nezahualcóyotl, (XXXVI) Villa del Carbón, (XXXIX) Otumba, (XLIV) Nicolás Romero, (XXXI) La Paz, (XL) Ixtapaluca, (XVI) Atizapán de Zaragoza y (XXIII) Texcoco), y cinco municipios (Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Texcoco, Cuautitlán y Teoloyucan), en que participó el instituto político se detectaron comprobantes sin requisitos fiscales, por lo que el Órgano interno se dio a la tarea durante el período de garantía de audiencia a recabar los nuevos documentos con los requisitos correspondientes.

f) Se encontraron irregularidades en los registros contables relativos a los automóviles utilizados en actividades de campaña, mismo que al solicitar su aclaración el Órgano interno presentó en tiempo y forma la solventación correspondiente.

VI. Los partidos políticos durante el periodo de la garantía de audiencia, remitieron a la Comisión a través de la Secretaría Técnica las aclaraciones y rectificaciones conducentes, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	30 de noviembre 2000
Partido Revolucionario Institucional	23 de noviembre 2000
Partido de la Revolución Democrática	29 de noviembre 2000
Partido del Trabajo	30 de noviembre 2000
Partido Verde Ecologista de México	30 de noviembre 2000
Convergencia por la Democracia	30 de noviembre 2000
Partido de Centro Democrático	29 de noviembre 2000
Partido de la Sociedad Nacionalista	1° de diciembre 2000
Partido Alianza Social	30 de noviembre 2000
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	30 de noviembre 2000
Democracia Social	30 de noviembre 2000

VII. La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, remitió al despacho contable el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 2000, mediante oficios No. IEEM/CF/714/00 e IEEM/CF/715/00 respectivamente, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, con el objeto de dar cumplimiento al análisis y revisión de los informes de campaña.

VIII. La tercera etapa de revisión y análisis, se llevó a cabo del 1° de diciembre al 11 del mismo mes, una vez que el despacho contable dispuso de esta información, incorporando las correcciones y aclaraciones entregadas por los partidos políticos.

IX. Al final de estas tres etapas de revisión y análisis, el despacho contable consideró y la Comisión hace suya la consideración, que los informes de campaña 2000, entregados por los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron resultados favorables.

X. Dichos errores y/u omisiones que presentaron los informes de campaña en que participaron los partidos políticos, así como las aclaraciones y rectificaciones conducentes serán entregadas para su resguardo a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México.

XI. Asimismo, los errores y omisiones de carácter técnico referidos en el resultando IV del presente dictamen, fueron resueltos satisfactoriamente dentro del mismo periodo de revisión y análisis. Sin embargo el despacho auxiliar, estableció algunas salvedades de técnica contable y que no constituyen conducta sancionable por no considerarse graves, por lo que la Comisión considera una obligación a resolver y que para efectos de este dictamen se anexan como recomendaciones de carácter imperativo. Dichas salvedades corresponden:

a) Al Partido de la Revolución Democrática en las campañas distritales de Lerma e Ixtapaluca.

- b) A Convergencia por la Democracia, con respecto a su manejo contable, en las siguientes campañas:

Distritos:

(XI) Santo Tomás de los Plátanos, (XV) Ixtlahuaca, (XVII) Huixquilucan, (XXVI) Nezahualcóyotl, (XXVII) Chalco, (XXX) Naucalpan, (XXXI) La Paz, (XXXIX) Otumba y (XL) Ixtapaluca.

Municipios:

Acolman, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chimalhuacán, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa de Allende, Zinacantepec y Valle de Chalco Solidaridad.

- c) Al Partido de Centro Democrático, por sus manejos contables en términos generales, su política de asignación de gasto a los candidatos, la calidad de sus controles internos y el manejo de sus apoyos a militantes en la campaña de Cuautitlán Izcalli.
- d) Al Partido de la Sociedad Nacionalista, por los manejos de gasto ordinario y de campaña.
- e) A Democracia Social por no haber establecido controles adecuados en el manejo de recursos.

CONCLUSIONES

I. La Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones, y con el apoyo de un despacho contable previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes de campaña 2000 de los siguientes partidos políticos:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia por la Democracia
Partido de Centro Democrático
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Partido Alianza Social
Democracia Social

- II. Los partidos políticos que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de sus correspondientes informes de campaña 2000, de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 fracción II, así como con el contenido determinado por el artículo 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, fueron los siguientes:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México

Convergencia por la Democracia
Partido de Centro Democrático
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Partido Alianza Social
Democracia Social

III. De la revisión preliminar de los informes de campaña, prevista por el artículo 61 fracción III inciso c), efectuada por el despacho contable se notificaron errores, omisiones técnicas o la necesidad de verificaciones documentales, estableciendo como periodo del 11 de noviembre al 1º de diciembre de 2000 para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones conducentes, a los siguientes partidos:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia por la Democracia
Partido de Centro Democrático
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Partido Alianza Social
Democracia Social

IV. Transcurrido este periodo para rectificar errores, omisiones técnicas y, en su caso, verificaciones documentales, complementaron sus informes de campaña los siguientes partidos políticos:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia por la Democracia
Partido de Centro Democrático
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Partido Alianza Social
Democracia Social

Este hecho pone en evidencia el respeto de los partidos políticos a las determinaciones que expresó el Consejo General a través de esta Comisión a lo largo de la presente revisión y análisis de los informes de campaña 2000, constituyéndose en un saldo positivo de la necesaria corresponsabilidad en las tareas de fiscalización.

V. Del resultado final de esta revisión y análisis, la Comisión determinó un conjunto de obligaciones contables y administrativas con el propósito de mejorar el control, registro y manejo de los recursos de los siguientes partidos: Partido de la Revolución Democrática, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social.

VI. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, ha cumplido con lo dispuesto en la materia por la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por el Código Electoral del Estado de México, con las disposiciones que al respecto aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como con los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados por la misma Comisión.

DICTAMEN

PRIMERO: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México aprueba los informes de las campañas electorales llevadas a cabo para elegir a los diputados de la LIV Legislatura Local, así como a los integrantes de los 122 ayuntamientos del Estado de México, presentados por los partidos políticos:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia por la Democracia
Partido de Centro Democrático
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Partido Alianza Social
Democracia Social

Por considerar que respetaron el Código Electoral del Estado de México particularmente en materia de fiscalización y se apegaron de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como por respetar los topes de gastos de campaña, con excepción de los informes integrados por el Partido Acción Nacional, para los municipios de Tecámac y Tlalnepantla, en virtud de que se solicita al Consejo General ampliar la revisión a efecto de dar certeza a la decisión de esta Comisión.

SEGUNDO: Los partidos políticos que contendieron durante los comicios para elegir a los diputados de la LIV Legislatura Local y a los integrantes de los 122 ayuntamientos de la entidad, no rebasaron los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se solicita a éste último entregar los respectivos informes contables correspondientes a cada una de las campañas electorales en que participaron y que se adjuntan al presente dictamen, con las excepciones señaladas en el punto primero del presente dictamen.

TERCERO: Notifíquese a los siguientes partidos políticos acerca de las obligaciones contables y administrativas de carácter genérico, que deberán ser resueltas ante esta Comisión de Fiscalización y que se anexan al presente Acuerdo.

- Partido de la Revolución Democrática
- Convergencia por la Democracia
- Partido de Centro Democrático
- Partido de la Sociedad Nacionalista
- Democracia Social

CUARTO: Con fundamento en el artículo 91 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos, la Comisión

de Fiscalización enviará a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México la documentación comprobatoria tanto de los informes de campaña 2000, como los de la propia Comisión para quedar bajo su resguardo durante los próximos cinco años contados a partir de la fecha en que se apruebe el presente dictamen; asimismo, los partidos políticos deberán conservar sus registros y documentación comprobatoria por el mismo período a que hace alusión el artículo de referencia. Transcurrido el plazo la documentación podrá ser destruida.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Sométase a la consideración del Consejo General, y en su caso aprobación, el presente dictamen sobre los informes de campaña 2000, de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social.

SEGUNDO: El Consejo General aprobará en su oportunidad los plazos correspondientes a la revisión planteada en el punto primero del presente dictamen.

TERCERO: Las obligaciones contables y administrativas que se anexan a la presente, deberán ser resueltas por los correspondientes partidos ante la Comisión de Fiscalización, en un plazo no mayor de treinta días después de haberse publicado el presente dictamen en la Gaceta del Gobierno.

CUARTO: Solicítese al Consejo General que una vez aprobado el dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 3 de enero de 2001

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

LIC. NELLYS OFÍA GÓMEZ HAAZ MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ

**CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

**Obligaciones contables y administrativas de carácter genérico aplicable al Partido de la
Revolución Democrática**

- Explicar por qué en la campaña correspondiente al distrito (IV) Lerma, el cheque utilizado para el pago de la factura No. 3551 de la empresa Plásticos Panamericanos de fecha 26 de mayo de 2000, por \$11,500.00 no fue nominativo.
- Explicar por qué la campaña correspondiente al distrito (XV) Ixtapaluca, el REPAP No. 2101 fue expedido por \$16,000.00, excediendo el tope de 400 DSM equivalentes a \$13,000.00.

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

**Obligaciones contables y administrativas de carácter genérico aplicable a Convergencia por la
Democracia**

Deberán recuperar el saldo que presenta la cuenta de deudores diversos por un importe de \$122,845.00, correspondiente a remanentes que no fueron reembolsados por los siguientes distritos: (XI) Santo Tomás, (XV) Ixtlahuaca, (XVII) Huixquilucan, (XXVI) Nezahualcóyotl, (XXVII) Chalco, (XXX) Naucalpan, (XXXI) La Paz, (XXXIX) Otumba y (XL) Ixtapaluca y por lo municipios de: Acolman, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chimalhuacán, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa de Allende, Zinacantepec y Valle de Chalco Solidaridad.

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

**Obligaciones contables administrativas de carácter genérico aplicable al Partido de Centro
Democrático**

- Deberán presentar los estados financieros así como las balanzas de comprobación definitivas por cada una de las campañas en que participó el partido político.
- Explicar por qué la cuenta fue mancomunada a partir de junio de 2000.
- Explicar la diferencia que existe entre el financiamiento público otorgado, y las asignaciones a los candidatos por \$38,869.00.
- Deberán aclarar por qué no coincide la información presentada en el formato control de folios por reconocimientos por actividades políticas contra los documentos físicos, en cuanto a folios utilizados y cancelados.

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

**Obligaciones contables y administrativas de carácter genérico aplicable al Partido de la Sociedad
Nacionalista**

Deberán comprobar la aplicación de los recursos que fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente a actividades ordinarias, por una cantidad de \$335,482.00.

**DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2000**

Obligaciones contables y administrativas de carácter genérico aplicable a Democracia Social

Explicar por qué la cuenta única no fue controlada en forma mancomunada.